

El  
Terminales  
(Grana y Montero)

2250

Dr. RICARDO FERNANDINI BARREDA

KR. 33355.....

## NOTARIO DE LIMA

LAS BEGONIAS N° 441 OFIC. 401 - 403  
TELEFAX 442-3718 - 442-4524  
SAN ISIDRO

# TESTIMONIO

de la Escritura de CONTRATO DE OPERACION PARA LOS TERMINALES  
DEL NORTE

Otorgada por PETROLEOS DEL PERU- PETROPERU S. A.

A favor de GPM S. A. Y GPP S. A.

Lima, 02 de FEBRERO de 1998

Fs. 23472

No. 3296

NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

TESTIMONIO

N° 0498922

VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTIDOS

2251

NUMERO: 3296

KARDEX: 33355

MINUTA: 3216

CONTRATO DE OPERACION PARA LOS TERMINALES DEL NORTE

QUE OTORGA:

PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.

EN FAVOR DE:

Gym S.A. Y GMP S.A.

\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ANTE MI: RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA. =====

C O M P A R E C E N: =====

EL SEÑOR: ELISEO DONALD SALAZAR RUIZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07797322 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR NUMERO: 2138912361; QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: INGENIERO PETROLERO =====

SEÑALANDO DOMICILIO EN: AVENIDA PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 3361, SAN ISIDRO - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ===== QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE "PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.", CON R.U.C. NUMERO 10012821 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN LA FICHA NUMERO 38674, ASIENTO 382-C DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====

Y DE LA OTRA PARTE EL SEÑOR: JOSE GRAÑA MIROQUESADA, DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 08266298 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR NUMERO: 249406-45; QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ARQUITECTO =====

Y EL SEÑOR HERNANDO ALEJANDRO GRAÑA ACUÑA, DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07806723 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima



498923



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTITRES

NUMERO: 240261651; QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION INGENIERO INDUSTRIAL =====  
AMBOS CON DOMICILIO EN: PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 4675 SURQUILLO QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **Gym S.A.**, CON RUC Nº 10119146. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DIRECTORIO, EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, EL SEGUNDO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, AMBOS DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN EL ASIENTO 58-C DE LA FICHA NUMERO 118177 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====

Y EL SEÑOR: FRANCISCO JAVIER DULANTO SWAYNE, DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 08254231 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR NUMERO: 287260049; QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: INGENIERO. =====

Y EL SEÑOR: JOSE GRAÑA MIROQUESADA, DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 08266298 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR NUMERO: 249406-45; QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ARQUITECTO. =====

AMBOS CON DOMICILIO EN: PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 4675 SURQUILLO QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **GMP S.A.**, CON RUC Nº 10015383, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR Y GERENTE GENERAL, EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS Y EL SEGUNDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE DIRECTORIO, AMBOS DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN LA FICHA NUMERO 67399 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA.

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: =====

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA:

**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

N° 0498924

2252



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTICUATRO



Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Operación para los Terminales del Norte (en adelante "Contrato"), que otorga PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A., con RUC N° 10012821, inscrita en la Ficha N° 38674 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Eliseo Donald Salazar Ruiz, identificado con Libreta Electoral N° 07797322, quien actúa debidamente autorizado según poder inscrito en la Ficha N° 38674, Asiento 382-C del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (en adelante "el Contratante"), en favor de GYM S.A. con RUC N° 10119146, inscrita a fojas 470, tomo 360 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Paseo de la República 4675, debidamente representada por su presidente de directorio y representante legal para estos efectos el señor Jose Graña MiroQuesada, identificado con libreta electoral N° 08266298 Y libreta militar N° 249406-45, y el señor Hernando Alejandro Graña Acuña, identificado con libreta electoral N° 07806723 y libreta militar N° 240261651 quienes actúan debidamente autorizados según poder inscrito en el asiento 58-c, de la Ficha 118177 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Y GMP S.A. con RUC N° 10015383, inscrita a fojas 425, del Tomo 54 del Registro de Mercantil de Lima, con domicilio en Paseo de la República 4675, Surquillo, Lima, debidamente representada por su gerente general y representante legal para estos efectos el señor Francisco Javier Dulanto Swayne, identificado con libreta electoral N° 08254231 y libreta militar N° 287260049 y por su Presidente de Directorio y representante legal para estos efectos y el señor Jose Graña MiroQuesada, identificado con libreta electoral N° 08266298 Y libreta militar N° 249406-45 quienes actúan debidamente autorizados según poder inscrito en el asiento 5-C, de la Ficha 67399 del Registro Mercantil de Lima; ambas empresas integran un Consorcio denominado en adelante "CONSORCIO

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTICINCO

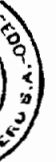
TERMINALES" con RUC N° 38263129, o denominado en adelante el Operador, Contrato que se rige por los términos y condiciones siguientes: =====

ANTECEDENTES =====

- i) Con fecha 22 de Mayo de 1997 CEPRI-PETROPERU convocó a un Concurso Público para el Contrato de Operación de los Terminales del Norte (en adelante el "Concurso"), al amparo del Decreto Legislativo N° 674 y con sujeción a las Bases para el Concurso Público para la Operación de Terminales del Norte (en adelante "Bases"). =====
- ii) En el Acto Público llevado a cabo de acuerdo a las Bases, el día 19 de Diciembre de 1997, CEPRI-PETROPERU declaró al Operador como Postor Ganador del Concurso. =====

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES =====

- 1.1 Accionistas Principales: Toda persona natural o jurídica que tenga una participación directa o indirecta igual o mayor a 10% en la empresa del Operador o como miembro del Consorcio.
- 1.2 Area de Influencia Comercial.- Area del territorio nacional limitado por los lugares a donde llegan los productos del terminal para ser consumidos. =====
- 1.3 Barril.- Es la unidad de medida de capacidad de Hidrocarburos líquidos que consiste en cuarentidos (42) galones de los Estados Unidos de América. =====
- 1.4 Bunker.- Combustibles que se utilizan en naves marinas. =====
- 1.5 Capacidad de Almacenaje: Es el volumen líquido máximo que puede contener un tanque. =====
- 1.6 Capacidad Neta de Almacenaje: Es la capacidad de un tanque que puede ser utilizada. Está determinada por la Capacidad de Almacenaje menos los fondos y aires (espacio libre) del tanque descrita en el Anexo 9. Para los casos de tanques nuevos o reparados, la Capacidad Neta de Almacenaje estará indicada en la tabla de cubicación del tanque aprobada por la Dirección



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

BN° 0498926



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTISEIS

2253



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima



General de Hidrocarburos. =====

1.7 Compromiso de Inversión.- Es el Programa de Trabajo que aparece en el Anexo 2 del Contrato. También se conocerá como Inversión Comprometida. =====

1.8 Consorcio.- Son dos o más Personas Jurídicas asociadas conforme al Anexo 7 para participar en el Concurso sin personería jurídica común propia. =====

1.9 Contrato.- Es el presente documento y sus anexos. =====

1.10 Data Room.- Son las oficinas donde CEPRI-PETROPERU y PETROPERU ponen a disposición de los Postores la información relativa a los Terminales. =====

1.11 Dólar.- Dólar de los Estados Unidos de América. =====

1.12 Derecho de Suscripción.- Es la suma que abona el Postor Ganador en la Fecha a PETROPERU en la Fecha de Suscripción del Contrato. =====

1.13 Día.- Es el día calendario. =====

1.14 Día Util.- Son los días que no son sábados, domingos y feriados no laborables en Lima, Perú. =====

1.15 Fecha de Suscripción.- Es el día en que se formaliza el Contrato de Operación mediante la firma de la Escritura Pública respectiva por ambas Partes y en virtud de la cual, el Postor Ganador cumple con abonar el Derecho de Suscripción, entrega la garantía indicada en el Anexo 3 del Contrato de Operación y asume la responsabilidad de la Operación de los Terminales. El Operador, en la Fecha de Suscripción del Contrato, nombrará a un interlocutor para que facilite la labor del supervisor del Contratante. =====

1.16 Grupo Económico.- Es el conjunto de empresas, cualquiera sea su actividad u objeto social, donde alguna de ellas ejerce el control de las demás, o donde dicho control corresponde a una o varias personas naturales que actúen sistemáticamente en concierto. =====



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTISIETE

Se presume que existe control cuando se posee más de la mitad del poder de voto en la junta general de accionistas de una empresa a menos que, en circunstancias excepcionales, se pueda demostrar claramente que tal propiedad no constituye control. También se presume que existe control cuando se posee la mitad o menos del poder de voto en la junta general de accionistas de una empresa, pero se tiene : =====

- a) Poder sobre más de la mitad de los derechos de voto en la junta general de accionistas, en virtud de un acuerdo con otros accionistas. =====
- b) Poder para gobernar las políticas financieras y operacionales de la empresa, bajo un reglamento o un Contrato. =====
- c) Poder para designar o cambiar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente; o, =====
- d) Poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones del directorio u órgano equivalente. =====

A efectos de lo previsto en la presente definición, a los derechos de voto de la persona o personas naturales que actúen sistemáticamente en concierto, o a los de la empresa controladora de ser el caso, se añadirán los que posean indirectamente a través de sus sociedades controladas. =====

En la determinación del grupo económico, se aplicarán supletoriamente las normas internacionales de contabilidad sobre elaboración de estados financieros consolidados. =====

1.17 Hidrocarburos.- Son los hidrocarburos líquidos, que serán recibidos, almacenados y despachados de los Terminales al amparo de este Contrato. =====

1.18 Importador.- Persona natural o jurídica, nacional o extranjera que se registra en la Dirección General de Hidrocarburos para utilizar los Terminales para almacenar combustible en tránsito hacia otros países. =====

**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

BN° 0498928

2254



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTIOCHO



1.19 Inversión Adicional.- Es la inversión realizada durante la vigencia del Contrato, aprobada por el Contratante y distinta al Compromiso de Inversión. =====

1.20 Matriz.- Es la persona jurídica originaria vinculada económicamente con el Operador y que, directa o indirectamente, controla su voto decisorio. =====

1.21 Mayorista.- Es el distribuidor Mayorista registrado como tal en la Dirección General de Hidrocarburos, según lo dispuesto por el D.S. NQ053-93-EM y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias. =====

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima

1.22 Operación / Operaciones.- Es el conjunto de actividades que el Operador es responsable de llevar a cabo y que ejecutará en forma permanente, eficiente y sin interrupción, comprendidas desde la recepción de Hidrocarburos en la boya terminal de la línea que parte de tierra y se adentra en el mar o en puerto o en la brida del terminal terrestre, según el lugar en el que el Operador reciba los Hidrocarburos hasta el punto de salida del Terminal. Incluye las actividades de almacenaje, manipuleo, aditivación y despacho, así como el mantenimiento y el cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente. =====

1.23 Operador.- Es el Postor Ganador que haya suscrito el presente Contrato. =====

1.24 Operador Técnico.- Es la persona natural o jurídica con experiencia acreditable en el manejo de Terminales. =====

1.25 Partes.- Son el Contratante y el Operador. =====

1.26 Persona Jurídica.- Es la sociedad constituida de acuerdo con la Ley General de Sociedades del Perú. =====

1.27 Postor Ganador.- Es aquel que se le ha otorgado la buena pro en el Concurso Público para el Contrato de Operación de los Terminales del Norte. =====

1.28 Programa de Trabajo.- Es el que aparece en el Anexo 2 del







VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTINUEVE

Contrato. =====

1.29 Representante Legal.- Es el o los representantes del Postor debidamente facultados de acuerdo a su Estatuto Social o a un Poder específico para participar y suscribir en su nombre y representación, los documentos relacionados con el proceso del Concurso. Posteriormente y para efectos de formalizar la suscripción del Contrato de Operación, el Postor deberá acreditar que los poderes de su(s) representante(s) están inscritos en los Registros Públicos. =====

1.30 Terminales.- Son los que se describen en el Anexo 1 del Contrato. También se les conoce como plantas de abastecimiento o plantas de ventas. =====

1.31 Vinculación Económica.- Es la relación económica que los Postores o que cada miembro del Consorcio tienen en forma directa o indirecta, a través de sus Matrices, sucursales o subsidiarias o filiales como Accionistas Principales de refinerías de petróleo, o con empresas comercializadoras de hidrocarburos o sus derivados, sean mayoristas o minoristas, con la excepción de los clientes de estos últimos. =====

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO =====

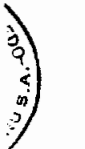
2.1 El objeto del presente Contrato es el contratar al Operador para llevar a cabo a su exclusiva responsabilidad, costo y riesgo la Operación de los Terminales. =====

2.2 El plazo del Contrato es de quince (15) años, plazo que comenzará a contarse a partir de la Fecha de Suscripción de este Contrato. =====

2.3 El plazo del Contrato podrá ser prorrogado hasta por 18 meses, por acuerdo de Partes, previa aprobación del Directorio de PETROPERU o de la entidad que lo sustituya. =====

CLAUSULA TERCERA: SUPERVISION DEL CONTRATANTE =====

3.1 El Contratante, en su calidad de propietario de los Terminales, tiene el derecho de supervisar las Operaciones del Operador. =



N° 0498930

2255



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA



El derecho de supervisión lo ejercerá en forma permanente a través de uno o varios supervisores que designará oportunamente, haciéndole conocer por escrito al Operador el nombre de los mismos. El Contratante cursará comunicación por escrito al Operador dentro de las 24 horas anteriores a la visita del supervisor. =====

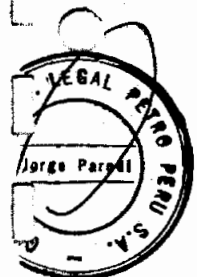
El Operador, se obliga a brindar acceso a las instalaciones y proveerá las facilidades que sean necesarias, para que el (los) supervisor(es) del Contratante puedan llevar a cabo su labor. En el ejercicio del derecho de supervisión, el (los) supervisor(es) no interferirá(n) con las actividades del Operador. =====

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima

3.2 Serán de costo y cargo exclusivo del Contratante las actividades que realice el supervisor del Contratante en cumplimiento de su función. En la eventualidad en que el supervisor origine un gasto para el Operador, éste lo presentará al Contratante para su reembolso siempre que aquel lo acredite en forma fehaciente. =====

3.3 El supervisor del Contratante no está autorizado a dar instrucciones al Operador, ni a su personal, ni su presencia en las Operaciones significará una confirmación ni una aceptación de la forma y el modo en que el Operador está llevando a cabo las Operaciones, ni se entenderá que su labor pueda significar que el Contratante pueda estar compartiendo las responsabilidades del Operador. =====

3.4 Sin perjuicio de lo acordado en el acápite 4.1.7, el Contratante en su calidad de propietario de los Terminales, podrá ordenar en cualquier momento la realización a su solo criterio y costo, de una auditoría de inversión y una auditoría técnica que pueda comprender, entre otros aspectos, los de seguridad y de medio ambiente, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato, por





VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTIUNO

parte del Operador. =====  
Estas auditorías no se realizarán antes de que transcurra un período de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre. =====  
En la eventualidad en que de dicha auditoría resulte que el Operador ha incumplido con los aspectos arriba señalados, será de aplicación al Operador lo señalado en el acápite 11.1.=====

**CLAUSULA CUARTA: INVERSIONES COMPROMETIDAS E INVERSIONES ADICIONALES. =====**

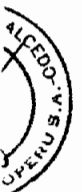
**4.1 Inversiones Comprometidas =====**

4.1.1 El Operador se obliga frente al Contratante o a quien lo sustituya, a ejecutar como Compromiso de Inversión, el Programa de Trabajo señalado en el Anexo 2. =====

4.1.2 El Operador podrá proponer al Contratante, para su aprobación, la sustitución de trabajos comprendidos en el Anexo 2, siempre que dichos trabajos tengan el mismo objetivo y se ejecuten dentro del mismo plazo. =====  
En este caso, el Operador podrá proponer al Contratante un nuevo monto de referencia para el Programa de Trabajo del año siguiente. El Contratante deberá comunicar su aprobación dentro de los 15 Días posteriores a la fecha de la entrega de la propuesta. En caso el Contratante no haya comunicado al Operador la desaprobación en dicho plazo, se considerará aprobada. =====

4.1.3 Se entiende por Inversión Comprometida aquella acreditable, para efectos del Compromiso de Inversión, que se realice efectivamente dentro de los cuatro (04) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato y efectuada en la oportunidad precisada en el Programa de Trabajo. =====

La Inversión Comprometida acreditable será aceptada por el Contratante o quien lo sustituya, previa confirmación expresa o, si se requiriese, por la auditoría a que se



NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

TESTIMONIO

BN° 0498932

2256



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTIDOS

refiere el acápite 3.4, el 4.1.7 y el 4.1.8. =====  
Forma parte de la Inversión Comprometida, la sustitución  
de trabajos a que se refiere el acápite precedente. ===

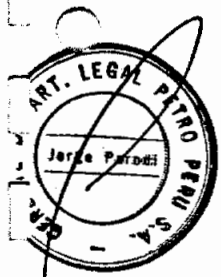
4.1.4 El Operador declara que con anticipación a su  
presentación en el Concurso, ha tomado conocimiento del  
estado en el que se encuentran y se le entregan los  
Terminales, y conoce las inversiones que deberá llevar  
a cabo en la realización del Compromiso de Inversión y  
conoce las Operaciones. =====

4.1.5 El Operador presentará al Contratante en la Fecha de  
Suscripción del Contrato, a fin de garantizar el  
cumplimiento del Compromiso de Inversión, una Carta  
Fianza Bancaria irrevocable, incondicional, solidaria,  
de ejecución inmediata, sin beneficio de excusión, en  
favor del Contratante, de acuerdo a los términos, montos  
y condiciones descritas en el Anexo 3, la que se  
ejecutará sin previo trámite o requisito. Dicha garantía  
tiene un plazo de veintisiete (27) meses para la fase  
1 del Programa de Trabajo. =====

Dentro de los 15 Días anteriores al vencimiento de cada  
fase del Programa de Trabajo, el Operador deberá  
entregar al Contratante o a quien lo sustituya, una nueva  
Carta Fianza Bancaria, en los mismos términos y  
condiciones que la anterior, por el monto indicado en el  
Anexo 3 para la fase respectiva, válida por un nuevo  
período de quince (15) meses, el que se contará a partir  
del inicio del nuevo año del Contrato. =====

4.1.6 El incumplimiento del 20% o más del Programa de Trabajo  
correspondiente al Compromiso de Inversión para cada una  
de las tres primeras fases del Contrato, determinado de  
acuerdo con la auditoría a que se refiere la sección  
4.1.7 salvo causas de fuerza mayor o razones de orden

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTITRES

técnico acreditadas por el Operador y expresamente aceptadas por escrito por el Contratante; asimismo el no haber completado el total del programa de trabajo al finalizar la fase 4, de acuerdo con la referida auditoría, podrá traer a solo juicio del Contratante o a quien lo sustituya, la resolución unilateral del Contrato, sin perjuicio de la ejecución de la garantía que se encuentre vigente como penalidad y de la adopción de las acciones legales a que el Contratante tenga derecho, conforme a ley. =====

Los trabajos no realizados en cualquiera de las tres primeras fases del Contrato, deberán ser realizadas durante el año inmediato siguiente y se prorrogará la fianza por quince (15) meses sin perjuicio de la entrega de la fianza que corresponde a la nueva fase. En caso contrario, el Contratante podrá resolver unilateralmente el Contrato. =====

El incumplimiento por parte del Operador en la entrega oportuna de la(s) garantía(s) de acuerdo a los términos y condiciones acordados en el acápite 4.1.5 traerá como consecuencia lo establecido en el primer párrafo de este acápite. =====

4.1.7 Sesenta (60) Días antes de finalizar cada fase del Programa de Trabajo, las Partes se obligan a llevar a cabo una auditoría en los Terminales, con el objeto de determinar el cumplimiento total de las obligaciones correspondientes al Compromiso de Inversión, de las normas y procedimientos de orden técnico, de seguridad y de medio ambiente por parte del Operador. Los resultados de la auditoría deberán estar disponibles antes de la fecha de vencimiento de la carta de garantía vigente para esa fase a fin de evitar su ejecución, y



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

BN° 0498934

2257



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO

serán finales e irrevisables. =====

En la eventualidad en que las partes, transcurridas 2 semanas de negociación, no hayan llegado a un acuerdo para seleccionar al auditor, cada uno de ellos propondrá a una empresa auditora y se elegirá al azar. =====

4.1.8 Seis (6) meses antes del vencimiento del plazo contractual, las Partes se obligan a llevar a cabo una auditoría técnica, legal y ambiental, para determinar la situación en que se devolverán los Terminales. =====

En caso las Partes estén en desacuerdo con el informe de auditoría, éste se entregará a un experto a ser nombrado por las Partes para su revisión. En la eventualidad en que las Partes no se pongan de acuerdo en la persona del experto, ambas Partes se obligan a elegirlo por el método del azar entre los nombres propuestos por cada una de ellas. La decisión del experto será inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes y no será materia de sometimiento a arbitraje o al Poder Judicial o a otra autoridad. El experto deberá resolver la discrepancia dentro de los treinta (30) Días Útiles siguientes después de haber recibido la documentación completa. =====

De existir en el informe de auditoría observaciones de cumplimiento obligatorio por parte del Operador, éste se compromete dentro del plazo de 30 Días Útiles a subsanarlas. En caso contrario, el Contratante tendrá derecho a interponer las acciones legales pertinentes. La auditoría comprenderá el inventario de bienes y el estado en que éstos se encuentran sin más desgaste que el originado por su normal uso. =====

4.1.9 El costo de las auditorías, a que se refieren los acápite 4.1.7 y 4.1.8, será asumido por las Partes en igual porcentaje. La designación del Auditor en cada



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTICINCO

caso será efectuada de común acuerdo entre las Partes. =

**4.2 Inversiones Adicionales** =====

4.2.1 Dentro del plazo del Contrato, el Operador podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales. Estas inversiones deberán estar directamente relacionadas con la modernización o ampliación de los Terminales y estarán contenidas dentro de un programa de inversiones anuales, programa que también podrá ser reajustado. En el programa se contemplarán los conceptos a los que se destinarán las inversiones, los montos aproximados asignados a cada trabajo y las fechas en que las inversiones se llevarán a cabo. =====

Este programa de Inversiones Adicionales así como sus eventuales reajustes deberá presentarse al Contratante para su aprobación, en cualquier momento dentro del plazo del Contrato, pero antes de treinta (30) Días del inicio de su ejecución. El Contratante deberá comunicar su aprobación dentro de los treinta (30) Días posteriores de la comunicación. En caso el Contratante no haya comunicado al Operador la desaprobación en dicho plazo, la cual no debe ser injustificadamente denegada, se considerará aprobado el programa de Inversión Adicional propuesta. =====

A la terminación del Contrato por causa no imputable al Operador, el Contratante le devolverá el saldo pendiente de recuperación a la fecha del cese de las operaciones. =

4.2.2 El Operador recuperará el capital invertido en Inversiones Adicionales mediante un descuento en el monto que paga al Contratante cada mes calendario de acuerdo a lo establecido en el acápite 5.1.1. Este descuento será igual al cociente de dividir el monto invertido entre el menor de lo siguiente: i) número de meses



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

BN° 0498936

2258



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS

faltantes para la terminación del Contrato, contados a partir del mes siguiente a la puesta en servicio del proyecto materia de la Inversión Adicional; o ii) en sesenta (60) meses. =====

4.2.3 Dentro de los últimos tres (03) meses de cada año calendario, el Operador estimará para cada producto de cada Terminal la demanda por Día para el año calendario siguiente, utilizando como base para dicho cálculo el incremento porcentual promedio correspondiente a la variación de la demanda diaria histórica de los últimos 5 años anteriores a dicho año calendario. La demanda diaria para el año calendario siguiente se determinará aplicando dicho incremento porcentual promedio sobre el promedio de la demanda diaria de los nueve (9) primeros meses del año calendario en curso. =====

Cuando el resultado matemático de multiplicar la demanda diaria calculada según el párrafo anterior por 24 Días requeridos para mantener el inventario de ley y el suministro marítimo, sea superior al 90% de la Capacidad Neta de Almacenaje existente, deberá construirse capacidad adicional. En este caso, las Partes deberán acordar los términos y condiciones para llevar a cabo las inversiones correspondientes para dicha capacidad adicional, incluyendo la forma de recuperación de dichas inversiones. La Capacidad de Almacenaje objeto de la Inversión Adicional será no menor a la requerida para el incremento de la demanda proyectada para tres años. ===

4.3 Ninguno de los bienes materia de las inversiones que realice el Operador durante la vigencia del Contrato, podrá ser retirado de los Terminales salvo previa aprobación del Contratante, siendo de aplicación el acápite 13.11. =====

CLAUSULA QUINTA: TARIFAS =====



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima







VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTISIETE

5.1 Tarifa a Pagar al Contratante =====

5.1.1 El Operador pagará mensualmente al CONTRATANTE una tarifa de Dos Mil Setecientos Ochenticuatro Diez Milésimos de Dólar Americano (US\$ 0.2784) calculada en base a cada Barril despachado de Hidrocarburos en dicho período.

5.1.2 Para efectos de la facturación mensual de la tarifa de este acápite, se considerará el volumen de Hidrocarburos realmente despachado durante el mes calendario. El supervisor del Contratante tendrá el derecho a revisar los despachos diarios de productos. =====

5.1.3 El Operador enviará mensualmente al Contratante, dentro de los tres (3) primeros Días de cada mes calendario, la liquidación detallada mostrando el número de Barriles despachados durante cada mes calendario. =====

5.1.4 Los pagos que deba realizar el Operador al Contratante serán cancelados dentro de los cinco (5) Días Útiles siguientes a la fecha de presentación de la factura que enviará el Contratante al Operador. =====

5.1.5 En la eventualidad en que el Contratante discrepe con la liquidación presentada por el Operador o con el correspondiente pago, el Contratante se lo comunicará por escrito. =====

En caso de no llegarse a un acuerdo, el monto en discusión se determinará sometiéndolo a un experto a ser nombrado por las Partes. En la eventualidad en que las Partes no se pongan de acuerdo en la persona del experto, ambas Partes se obligan a elegirlo por el método del azar entre los nombres propuestos por cada una de ellas. La decisión del experto será inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes y no será materia de sometimiento a arbitraje o al Poder Judicial o a otra autoridad. El experto deberá resolver la discrepancia



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

BN° 0498938

2259



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTIOCHO



dentro de los cinco (5) Días Útiles siguientes después de haber recibido la documentación completa. =====

El monto sobre el cual no exista discrepancia será pagado en la oportunidad establecida en el acápite 5.1.4. =====

5.1.6 La mora en el pago estará sujeta al pago de intereses diarios, aplicándose para lo cual la tasa de interés activa en moneda extranjera (TAMEX) para créditos de hasta 360 días plazo (anual), publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros o la que la sustituya, a partir del día calendario siguiente del vencimiento del plazo establecido para su pago. Se incurrirá en mora automática, sin necesidad de requerimiento previo del Contratante o quien lo sustituya. =====

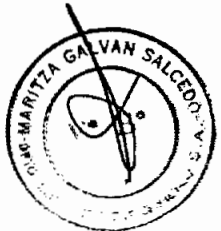
El monto en discrepancia, que sea resuelto a favor del Contratante o a quien lo sustituya, estará sujeto a intereses diarios a calcularse de la misma forma en que se acuerda en el párrafo anterior. =====

5.2 Tarifa a Cobrar a Mayoristas =====

5.2.1 El Operador cobrará a los Mayoristas una tarifa no mayor de Sesenta Centavos de Dólar (US\$ 0.60) por cada Barril de capacidad de almacenamiento contratado por cada mes calendario, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo. Esta tarifa es de aplicación aún cuando no se haga uso de las facilidades de almacenaje durante dicho mes calendario. =====

En caso que el Mayorista requiera exceder en forma temporal su capacidad de almacenamiento contratada, deberá obtener una autorización previa del Operador y a dicho volumen, en exceso, se le aplicará la tarifa vigente por almacenamiento incrementada en 10%. El Mayorista no podrá exceder durante cada mes calendario

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTINUEVE

la Capacidad de Almacenaje contratada por períodos mayores de 15 Días, contados a partir de la fecha de arribo al Terminal del producto que usa ese exceso de capacidad. En caso contrario, el Operador podrá disponer del producto del Mayorista al vencimiento de dicho plazo, si fuera necesario, transfiriéndolo a un distribuidor Mayorista que lo pueda colocar en el mercado. =====

5.2.2 El número de Barriles almacenados de cada Mayorista durante cada mes calendario para efectos de la respectiva liquidación, se establecerá a las siete (7) de la mañana del primer día de cada mes calendario. =====

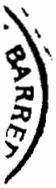
5.2.3 El Operador cobrará, además, a los Mayoristas una tarifa por la recepción, control de inventarios, aditivación y despacho de productos por cualquier medio, la cual se calculará en base a Barril despachado de Hidrocarburos, no mayor de Cincuentiocho Centavos de Dólar (US\$ 0.58). Los aditivos serán proporcionados por el Mayorista. ==

5.2.4 El monto máximo pactado por las tarifas a cobrar a los Mayoristas constituye una obligación contractual del Operador; su incumplimiento dará derecho al Contratante a resolver el presente Contrato. =====

5.3 Las tarifas indicadas en los acápite 5.1.1, 5.2.1 y 5.2.3 tendrán vigencia durante el primer año del Contrato y serán reajustadas a partir del segundo año y anualmente hasta la terminación del Contrato, con el Índice de Precios al Consumidor (CPI for Urban Consumers) publicado por el Bureau of Labor de los Estados Unidos de América u otra publicación que lo sustituya. =====

A las tarifas referidas en los acápite 5.1.1, 5.2.1 y 5.2.3 se le agregará el Impuesto General a las Ventas que corresponda y cualquier otro que en el futuro grave estas Operaciones. ==

5.4 El Operador deberá entregar al Contratante tres (3) Días Útiles



BN° 0498940

2260



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA

antes que venza cada trimestre contado a partir del segundo trimestre de la Fecha de Suscripción, el programa de sus actividades para el siguiente trimestre. =====

5.5 El Operador realizará las Operaciones en forma permanente durante el plazo del Contrato. =====

**CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL OPERADOR. =====**

El Operador declara y garantiza al Contratante que : =====

6.1 No ha sido notificado de ninguna acción en su contra sobre juicio, arbitraje, declaración de insolvencia u otros procedimientos legales y que afecten su capacidad técnica, económica y financiera y que no existen en su contra acciones, juicios, arbitrajes, quiebras u otros procedimientos legales en curso o inminentes que prohiban o impidan o puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones y la realización de las Operaciones asumidas y contempladas en este Contrato. =====

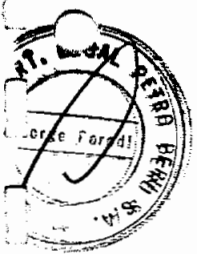
En la eventualidad en que, durante la vigencia del Contrato se presente cualquiera de las circunstancias establecidas en el párrafo precedente, el Operador se obliga a comunicarlas en forma inmediata al Contratante. =====

En estos casos, el Contratante o quien lo sustituya tiene el derecho de decidir, a su sólo criterio, continuar con la ejecución del Contrato o resolverlo en cualquier momento a partir de la referida comunicación. =====

6.2 Ni los accionistas de la Persona Jurídica, ni, de ser el caso, los miembros conformantes del Consorcio: (i) están sujetos en los países donde tienen la sede principal de sus negocios, a obtener permisos o consentimientos gubernamentales ni autorizaciones exigibles para formalizar, suscribir y ejecutar este Contrato y el acuerdo de conformación del Consorcio, en su caso, o para llevar a cabo las Operaciones contempladas en ellos que no hayan sido ya obtenidos oportunamente; ni (ii) están sujetos a leyes, decretos o reglamentos, o disposiciones



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTIUNO

estatutarias que prohíban, impidan o limiten la suscripción o el cumplimiento de este Contrato y el acuerdo de conformación del Consorcio, en su caso, por parte del Operador o los miembros del Consorcio, en su caso. =====

En la eventualidad en que las situaciones descritas en el párrafo anterior se modifiquen o perjudiquen la participación del Operador en el Contrato, o el acuerdo de conformación del Consorcio, el Operador se obliga a comunicarlo inmediatamente al Contratante que tiene el derecho de proceder conforme al acápite 11.3.7. =====

6.3 Para la ejecución del presente Contrato, el Operador cuenta con las debidas autorizaciones y derechos para utilizar la tecnología (procesos, equipos, etc.) que empleará en las Operaciones durante el plazo del Contrato y en tal virtud se obliga a liberar al Contratante de cualquier acción legal, judicial o extrajudicial, establecida en el país o en el extranjero en su contra y a reembolsar y, en su caso, indemnizar al Contratante por los egresos en que por tal motivo pueda haber incurrido y por los daños en que pueda verse perjudicado, según corresponda, en forma inmediata y al sólo requerimiento del Contratante. =====

6.4 Su decisión de asumir los derechos y obligaciones del Contrato ha sido adoptada a su sólo criterio y no se ha basado solamente en documentos, material, información o comentarios de PETROPERU, del CEPRI-PETROPERU, de los asesores del CEPRI-PETROPERU, de COPRI, de los asesores de COPRI, o de cualquier dependencia del Gobierno del Perú, incluidos sus funcionarios y asesores, sino en su propia apreciación de la situación real de los Terminales y de sus correspondientes instalaciones, plantas y demás activos que lo constituyen. =====

En tal sentido, ha efectuado por sí mismo o a través de personas técnicas y profesionalmente altamente calificadas y



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Beconias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

N° 0498942

2261



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTIDOS

debidamente autorizadas, por el Operador la revisión de los bienes, procedimientos, libros, registros, licencias, permisos y autorizaciones de los Terminales del Contratante con la debida diligencia, necesaria para determinar su real situación, lo que ha determinado estar suficientemente informado para haberse presentado como interesado y haber sometido su oferta en el Concurso. =====

El Operador declara haber revisado y estar de acuerdo con la relación y descripción de los bienes que son materia de las Operaciones. =====

Como consecuencia de esta declaración el Operador, no podrá reclamar responsabilidad al Estado Peruano, a la COPRI, o a sus miembros y asesores, al CEPRI-PETROPERU o a sus miembros y asesores, ni al Contratante por la decisión adoptada por él, toda vez que ésta ha sido tomada exclusivamente a sólo criterio y riesgo, salvo que tal reclamación tuviera su origen en algún acto irregular, debidamente probado, sólo con respecto de la documentación puesta a disposición del Operador y que le sirvió para evaluar y presentar su oferta en el Concurso, con excepción a la obligación del Contratante establecida en el Acápites 9.4 a 9.8. =====

5. Asume la total responsabilidad por la exactitud y veracidad por las declaraciones y garantías que formula en esta cláusula sexta y de los documentos presentados en el proceso del Concurso. =====

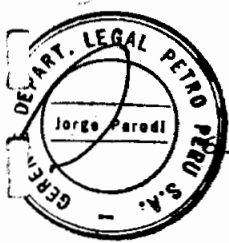
**CLAUSULA SETIMA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL CONTRATANTE**

El Contratante declara y garantiza al Operador que: =====

- 7.1 i) Los Terminales son de propiedad del Contratante. =====
- ii) El Contratante está debidamente autorizado para operar los Terminales en todas las jurisdicciones donde actualmente se encuentran instalados; y =====
- iii) El Contratante posee todas las autorizaciones, registros, =====



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTITRES

licencias, permisos, derechos y aprobaciones necesarias requeridas bajo las leyes de la República del Perú para conducir su negocio y Operaciones, todos son válidos y están en vigor y todas las disposiciones legales son cumplidas permanentemente. =====

7.2 Desde la fecha en que se cerró el Data Room, no han ocurrido cambios materiales en cuanto a la información ofrecida, salvo aquella que ha surgido por el curso normal de las Operaciones de Terminales. =====

7.3 En el Anexo 5 se detallan los contratos necesarios para la operación de los Terminales firmados hasta quince (15) Días antes de la Fecha de Presentación, los mismos que fueron puestos a conocimiento y disposición en el Data Room de PETROPERU. Se encuentran vigentes de acuerdo a los plazos contenidos en ellos. =====

El Contratante mantendrá los contratos de seguros relacionados con las actividades de los Terminales vigentes durante los treinta (30) Días posteriores contados desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato. El costo y responsabilidad de los seguros durante la vigencia del Contrato y durante un período no menor de tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato serán de cargo del Operador. =====

7.4 El Contratante entregará al Operador las instalaciones del Terminal de acuerdo a la información que ha revisado en el Data Room. =====

Dentro de los seis (6) meses siguientes posteriores a la Fecha de Cierre las Partes llevarán a cabo una auditoría para determinar el estado de los bienes e instalaciones de los Terminales. El costo que genere dicha auditoría será de cargo de ambas Partes en forma proporcional. La contratación de la empresa auditora se registrará por los términos expuestos en el Anexo 6, Numeral 2. =====



BN° 0498944

2262



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTICUATRO

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR. =====

Sin perjuicio de las obligaciones que el Operador asume en otras cláusulas del Contrato, el Operador se obliga a cumplir con las específicas acordadas en la presente cláusula. =====

8.1 El Operador se compromete y obliga a realizar las Operaciones en forma permanente en los Terminales dentro de los niveles de demanda de cada Terminal. =====

8.2 El Operador se obliga a ejecutar las Operaciones durante el plazo del Contrato con diligencia, contando con el personal necesario, utilizando la tecnología más adecuada existente en el mercado internacional y proporcionando todos los recursos económicos y financieros requeridos para una correcta, permanente, eficiente y oportuna ejecución de las Operaciones.

8.3 El Operador es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente Contrato, así como de aquellas obligaciones originadas por y derivadas de las normas legales vigentes y futuras. =====

8.4 El Operador podrá cambiar de uso cualquiera de los tanques de un Terminal previa comunicación escrita quince (15) Días antes de efectuar el cambio. El Contratante aprobará la solicitud de cambio de uso de tanque dentro de los quince (15) Días posteriores de recibida la solicitud. La falta de respuesta por el Contratante cumplidos los quince (15) Días se considera aprobación de la solicitud. =====

8.5 El Operador está obligado a operar los Terminales de acuerdo a los principios de libre competencia y libre acceso. El Operador no otorgará derechos preferenciales a ningún Mayorista, que permita o suponga la exclusión de otros en la utilización de las instalaciones de almacenaje en los Terminales, ni en el despacho de los Hidrocarburos en los Terminales. En sus Operaciones, el Operador cuidará de no incurrir en acciones u omisiones que traigan como consecuencia,



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima







## VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTICINCO

el desabastecimiento del mercado interno. =====

- 8.6 El Operador no podrá contratar con un sólo Mayorista en cada Terminal, más del quince por ciento (15%) de su capacidad de almacenamiento por producto, la cual se define como la Capacidad Neta de Almacenaje más los fondos que correspondan a dicha capacidad. En cada oportunidad en que un Mayorista requiera incrementar la capacidad contratada por encima del 15% o cuando se esté por encima de este límite, se requiere autorización escrita del Contratante la cual no podrá ser denegada sin justificación. =====

Si el distribuidor Mayorista ha estado utilizando capacidad de almacenamiento por encima de su capacidad contratada durante seis (6) meses consecutivos, el Operador le otorgará el incremento de capacidad a su sólo pedido y sin requerir la autorización de PETROPERU hasta el promedio de las capacidades máximas mensuales que haya estado utilizando durante dichos seis (6) meses, siempre que hubiera capacidad contratable disponible. =====

El plazo mínimo para cualquier contrato con Mayoristas deberá ser de seis (6) meses. =====

- 8.7 El Operador o las empresa miembros del Consorcio, se obligan a no comercializar Hidrocarburos dentro del área de influencia comercial de los Terminales. =====

- 8.8 El Operador se obliga a cumplir con el manual de operaciones y las normas técnicas que el Contratante le proporcione. En la eventualidad en que el Operador considere una propuesta técnicamente más favorable para el futuro de la Operación, éste está obligado a solicitar al Contratante la solución de la discrepancia a través de un experto. El experto se nombrará de común acuerdo y, en la eventualidad en que subsista discrepancia en la nominación del experto, se seleccionará al azar, entre los nombres propuestos por las Partes. =====

**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423710-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

BN° 0498946

2263



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTISEIS



8.9 El Operador se obliga a entregar a cualquier comercializador de Hidrocarburos que lo solicite, un certificado escrito de los inventarios. =====

8.10 El Operador, para brindar a los Mayoristas los servicios materia de las operaciones, deberá tomar como base de referencia el modelo de contrato que aparece en el Anexo 10, el cual contiene las condiciones mínimas que se deberán incluir en la Contratación. A dicho modelo se le puede agregar cláusulas siempre y cuando no se cambie el sentido del contrato. =====

**RICARDO FERNANDINI**  
Notario de Lima

8.11 El Operador deberá entregar al Contratante copia de todos los Contratos que celebre con Mayoristas, para la utilización de Terminales y los Contratos que tengan alguna vinculación con las Operaciones y con los Terminales dentro de los tres (3) Días Útiles siguientes a su celebración. =====

8.12 El Operador, en la eventualidad de ser necesario contratar a un Operador Técnico para la ejecución de las Operaciones, deberá solicitar la autorización del Contratante para contratar. El Contratante se reserva el derecho de aceptar o rechazar sin expresión de causa al Operador Técnico propuesto. La contratación de un Operador Técnico no libera al Operador de las obligaciones asumidas, emanadas y derivadas del presente Contrato. =====



8.13 El Operador comunicará al Contratante cualquier ingreso en el personal de Terminales o del Operador Técnico. El Contratante se reserva el derecho a aceptar o rechazar sin expresión de causa el ingreso de personal nuevo al Terminal. =====

8.14 El Operador se compromete a que sus accionistas o los





VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTISIETE

accionistas de los miembros del Consorcio no transferirán sus acciones sin la autorización del Contratante. El Operador deberá informar de cambio alguno en el accionariado al Contratante, de no hacerlo será de aplicación el acápite 11.3.9. =====

**8.15** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, en caso se produzca cualquier transferencia de acciones del Grupo Económico que ejerce directa o indirectamente el control del Operador, o se cambie el control directo o indirecto del Operador, éste deberá informar al Contratante a efectos que evalúe dicha transferencia o cambio de control mencionados. = El Contratante evaluará si la transferencia o cambio de control puede afectar las condiciones de competencia del mercado nacional o pueda afectar la seguridad nacional, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha de recibida la comunicación. En caso se entere por otros medios podrá actuar de oficio sin que se tome en cuenta el plazo antes descrito. De acuerdo a la evaluación podrá ser de aplicación el acápite 11.3.10. =====

**8.16** El Operador se obliga a brindar las facilidades necesarias para el acceso a los Terminales, a la Comisión nombrada por el CEPRI-PETROPERU con el fin de promocionar y efectivizar la venta de las acciones de las unidades de negocio de PETROPERU, a favor de los ex-trabajadores de PETROPERU, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 674 y su Reglamento. Para este fin, las Partes coordinarán las fechas y horarios más convenientes. ===== Conforme al Decreto Legislativo Nº 674, los trabajadores de las empresas de propiedad del Estado en proceso de privatización pueden adquirir hasta el 10% de las acciones de las empresas que se subasten. En tal virtud, el Operador se compromete y obliga a brindar sin costo alguno, las facilidades que resulten

NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

TESTIMONIO

BN° 0498948

2264



VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTIOCHO

necesarias para tal efecto. =====

I) Asimismo, el Operador se compromete a realizar los descuentos por planilla para el pago de las acciones adquiridas por su personal cuando éstas hayan sido adquiridas a plazos a efectuar los empoques correspondientes en las entidades financieras que oportunamente indique el CEPRI-PETROPERU. =====

II) La obligación del Operador en lo que se refiere a las facilidades para la Comisión del CEPRI-PETROPERU tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Cierre. En cuanto al descuento a los trabajadores y el empoque respectivo, la obligación tendrá vigencia hasta la cancelación total de las acciones adquiridas por el personal de el Operador, la cual se estima en un plazo no mayor de cinco (5) años. =====

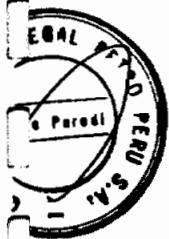
III) El Operador deberá efectuar los empoques correspondientes por los descuentos efectuados al personal que adquirió acciones de cualquiera de las unidades de negocio de PETROPERU dentro de los primeros cinco (5) Días de cada mes, todo ello sin costo alguno para PETROPERU, CEPRI-PETROPERU o COPRI. =====

8.17 El Operador se compromete a brindar las facilidades necesarias para el acceso a las instalaciones de los Terminales a las delegaciones de técnicos y funcionarios de las compañías interesadas en participar en el siguiente Concurso Público por el Contrato de Operación de los Terminales. Para cada una de estas visitas el Contratante cursará la respectiva comunicación con una anticipación no menos a dos Días Útiles, la cual incluirá además de fecha y hora la relación detallada de los visitantes que la realizarán. =====

En caso de requerir el Operador un cambio de fecha, lo comunicará al Contratante, no debiendo dicha nueva fecha



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTINUEVE

exceder de diez (10) Días a la fecha solicitada por el Contratante. =====

8.18 En la Fecha de Cierre, el Operador podrá adquirir todos los materiales y repuestos concernientes a los Terminales, los cuales serán valorizados y transferidos en custodia en esa fecha. El Operador deberá dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Cierre determinar los materiales y repuestos que adquirirá del Contratante =====

8.19 El Operador podrá alquilar capacidad de almacenamiento a Importadores que requieran utilizar el Terminal para combustible importado en tránsito hacia otro país. =====

Sólo podrá ser materia de alquiler la capacidad libre que no esté contratada con los distribuidores Mayoristas que utilicen el Terminal. =====

El contrato será por lotes de productos el cual no podrá tener una duración mayor de un (1) mes cada vez. El precio del almacenaje y despacho contratados será acordado entre las partes. =====

El Operador no podrá recibir producto cuyas especificaciones sean inferiores en calidad al promedio de las especificaciones de los productos almacenados por los distribuidores Mayoristas que utilizan el Terminal. En caso las especificaciones del producto importado sean inferiores a los almacenados por los distribuidores Mayoristas, dicho volumen se almacenará en tanque separado y la manipulación del mismo no deberá degradar la calidad del combustible de los distribuidores Mayoristas.

8.20 El Operador se obliga a que ninguno de los miembros conformantes del Consorcio otorgará en garantía prendaria ni hipotecaria o cualquier otra carga o gravamen a ninguno de los activos integrantes de los Terminales, por operaciones que pudieran estar relacionadas o no con la Operación de los Terminales. Asimismo, el Contratante se obliga a mantener los



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

2265



VEINTITRES MIL QUINIENTOS

activos integrantes de los Terminales sin ningún gravamen y asumir la responsabilidad en caso de embargo o medidas cautelares de terceros, resarciendo al Operador en la eventualidad que se vean afectadas sus operaciones. =====

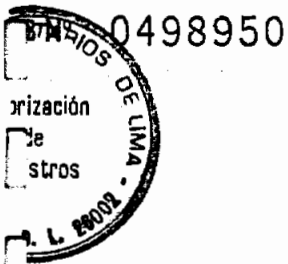
**CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES EN RELACION AL MEDIO AMBIENTE =====**

9.1 Las Partes declaran conocer los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (los PAMAs) de los Terminales. Dichos PAMAs, contienen una descripción de la situación de los Terminales en materia ambiental a 1994, de las acciones que deben tomarse para remediar y adecuar su infraestructura e instalaciones a las disposiciones legales vigentes en materia ambiental y remediar el ambiente que hubiese sido afectado, así como los plazos y costos estimados para llevar a cabo las mismas. =====

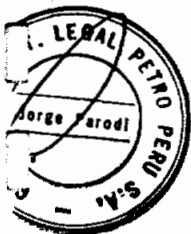
El Contratante declara que: (i) los PAMAs mencionados se encuentran en plena vigencia y validez y (ii) no existen reclamos contra Terminales relacionados con dichos PAMAs. En caso de presentarse reclamos por incumplimientos del Contratante con respecto a los PAMAs, si estos incumplimientos se originaron antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, las reclamaciones serán asumidas por el Contratante. =====

9.2 El Operador es responsable de la ejecución de los trabajos de implementación de los PAMAs, los mismos que contienen acciones destinadas a la remediación y a la adecuación que deberán ser ejecutados por el Operador, así como los gastos de operación en que deberá incurrir el Operador a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. =====

El Contratante sólo será responsable frente al Operador por el costo de las acciones destinadas a remediar los daños originados con anterioridad a la suscripción del Contrato contenidas en los PAMAs, cuyo desagregado forma parte de este Contrato como Anexo 6, así como el costo de remediación por eventuales daños o contaminaciones no contempladas en los PAMAs



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS UNO

detectados en la auditoría a que se refiere 9.6, que hayan sido originados por el Contratante o lo contemplado en el acápite 9.4. =====

El costo de las acciones de adecuación y los gastos operativos contemplados en los PAMAs serán por cuenta del Operador en su integridad. Asimismo, los daños originados con posterioridad a la suscripción del Contrato, serán por cuenta del Operador. Las Partes declaran conocer los costos contenidos en los PAMAs y en la tabla del Anexo 6 y reconocen que estos costos son referenciales. Consecuentemente, el costo real de las acciones de adecuación, de remediación y los gastos operativos pueden ser distintos a los estimados. =====

9.3 Las obligaciones para remediar el medio ambiente, previstas en los PAMAs se mantendrán vigentes, hasta obtener de parte del organismo competente una conformidad de su cumplimiento de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. =====

El mecanismo a través del cual se ejecutarán las acciones de remediación previstas en los PAMAs y el de supervisión por el Contratante para efectos de su cancelación, constan también en el Anexo 6. =====

9.4 El Contratante se obliga a asumir el costo de las acciones para remediar cualquier contaminación ambiental que se descubriera con posterioridad a la auditoría referida en 9.6 siempre que se demuestre que ha sido originada por responsabilidad del Contratante, mientras tuvo a su cargo la operación de los Terminales. =====

En caso de discrepancias entre las Partes sobre la responsabilidad de la contaminación ambiental descubierta, las Partes someterán la cuestión a la decisión de un perito técnico de prestigio internacional a ser designado de común acuerdo y cuyos honorarios serán compartidos por el Contratante y por el Operador. En caso que las Partes no pudieran lograr

BARRED.

NOTARIO PERU

ALCALDE PERU

**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

B N° 0498952

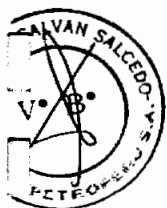
2266



VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOS



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima



un acuerdo en el nombramiento del perito técnico, la discrepancia se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Acápite 12.2 de este Contrato. =====  
Asimismo, en caso de que a través del peritaje técnico no se pueda determinar si la contaminación ambiental descubierta fue originada antes o después de la Fecha de Suscripción y, por lo tanto, no se pueda determinar los niveles de responsabilidad del Contratante y del Operador, los costos para remediar serán asumidos en forma compartida por cada una de las Partes de acuerdo a la siguiente escala porcentual. Si la contaminación es descubierta durante el primer año contado a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el Contratante asumirá el 100% de los costos para remediar; si se descubre durante el segundo año, el Contratante asume el 90% y el Operador el 10%, si se descubre durante el tercer año el Contratante asume el 80% y el Operador el 20% y así sucesivamente, decreciendo el porcentaje del Contratante y aumentando correlativamente el del Operador en 10% cada uno por cada año transcurrido desde la Fecha de Suscripción del Contrato. =====

Las labores para remediar cuyo costo deba asumir el Contratante en virtud de lo establecido en el presente acápite y que sean estrictamente necesarias para cumplir con lo establecido por las normas ambientales de la legislación peruana vigente en ese momento, serán efectuadas siguiendo los procedimientos usuales de la industria en casos de similar contaminación. En la implementación de estas acciones serán aplicables también los procedimientos establecidos en el Anexo 6 para la ejecución del plan para remediar contenido en los PAMAs. =====

9.5 Serán también de responsabilidad del Contratante las demandas, acciones o reclamos de terceros por cuestiones ambientales que tengan su origen en actos u omisiones ocurridos antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, sin tomar en consideración





VEINTITRES MIL QUINIENTOS TRES

la fecha en que dicha demanda, acción o reclamo sea iniciada, en la medida en que se demuestre que los mismos son imputables al Contratante. Para estos efectos es de aplicación lo acordado en el segundo y tercer párrafos del acápite anterior.

9.6 Considerando que los PAMAs mencionados en el acápite 9.1 fueron preparados en 1994, dentro de los tres meses siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato, las Partes seleccionarán por concurso una empresa de consultoría ambiental, la cual deberá llevar a cabo un nuevo y exhaustivo estudio ambiental dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la fecha de contratación de la empresa. El Concurso para la selección de la empresa de consultoría ambiental se llevará a cabo siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 2.1 del Anexo 6, otorgándose la buena pro por acuerdo de las Partes. En dicha auditoría se determinará la situación ambiental a la Fecha de Suscripción del Contrato y se detectarán eventuales daños o contaminaciones no contempladas en los PAMAs. El costo de remediación será asumido por el Contratante siempre que se demuestre, que han sido originados por responsabilidad del Contratante. Las condiciones y extensión del estudio ambiental así como la selección de la empresa de consultoría ambiental será determinado por las Partes. El costo de dicho estudio será compartido entre las Partes, en igual porcentaje. El Contratante podrá supervisar las acciones de remediación tal como se indica en la Cláusula Tercera de este Contrato.=====

9.7 En la fecha de suscripción del Contrato, el Contratante comunicará a la DGH que las obligaciones contenidas en los PAMAs de los Terminales del Norte serán asumidas a partir de dicha fecha por el Operador. Sin perjuicio de ello, el Contratante se mantendrá obligada frente al Operador con relación al pago de los costos en que se incurra al realizar las acciones de remediación en los términos de la presente

NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

TESTIMONIO

BN° 0498954

2267



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUATRO

cláusula. =====
9.8 Las disposiciones de esta cláusula contienen todas las responsabilidades y obligaciones que en materia ambiental asume el Contratante frente al Operador. Toda responsabilidad u obligación relacionada a temas ambientales en los Terminales no contempladas en esta cláusula, será de responsabilidad del Operador, a partir de la Fecha de Suscripción. =====

CLAUSULA DECIMA : PERSONAL =====

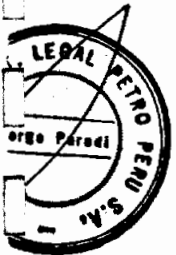
10.1 El Operador declara que no existe ni existirá ninguna relación laboral entre su personal ni el de sus contratistas con el Contratante, por lo que se obliga a su exclusivo costo, a liberar al Contratante de cualquier reclamo, acción administrativa, judicial o extrajudicial o cualquiera otra naturaleza, en la eventualidad en que se vea comprometido en alguna de ellas. =====

10.2 En concordancia con el Acápito 8.2, el Operador se obliga a contar en forma permanente, con el personal técnico idóneo que le permita la Operación eficiente y permanente de los Terminales. =====

10.3 Los trabajadores que prestan servicio en los Terminales que venían laborando para el Contratante hasta la Fecha de Suscripción, en virtud del presente Contrato pasan a integrar la planilla del Operador. A dichos trabajadores no se les adeuda salario o remuneración alguna por servicios prestados anteriores a la fecha de Contrato. El Contratante ha pagado todos los beneficios sociales y laborales que le correspondían hasta dicha fecha, incluyendo sus respectivas compensaciones por tiempo de servicios (CTS) las que han sido depositadas con efecto cancelatorio en las instituciones indicadas por cada uno de dichos trabajadores. =====

Todos los trabajadores que prestan servicios en los Terminales y que son transferidos al Operador, se encuentran detallados

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCO

en el Anexo 4 del Contrato y figurarán inscritos en el correspondiente Libro de Planillas del Operador, según lo dispuesto en el D.S. 015-72-TR, con los mismos beneficios que tenían cuando laboraban para el Contratante. Dichos trabajadores estarán sujetos a las condiciones y beneficios laborales otorgados por las leyes del Perú a los trabajadores estables y a las disposiciones del convenio colectivo de trabajo vigente del Contratante con sus trabajadores, así como aquéllas del convenio colectivo correspondiente a 1998 en la eventualidad en que éste se celebre con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato, cuyas disposiciones tengan carácter retroactivo. Asimismo, para todos aquellos beneficios laborales de carácter acumulativo, entre otros, la indemnización por despido, los derechos vacacionales, así como el tiempo de servicios, que se originó desde la fecha de ingreso de los trabajadores al Contratante, el Operador se obliga a reconocerlos. =====

Si con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato, surgiese cualquier reclamo por cualesquiera de los conceptos arriba indicados provenientes de los trabajadores transferidos y estos se hubiesen originado con anterioridad a dicha fecha, los mismos serán asumidos por el Contratante. Ello incluye el pago íntegro de las pensiones que autoridades judiciales o administrativas pudiesen ordenar en favor de los trabajadores beneficiarios por derechos originados en el D.L. Nº 20530. ==

10.4 El Operador declara aceptar el Anexo 4 y estar de acuerdo con la lista de trabajadores que prestarán servicios en los Terminales a partir de la Fecha de Suscripción y declara conocer las condiciones laborales y los beneficios sociales que rigen para dichos trabajadores, de acuerdo a contratos individuales de trabajo y los convenios colectivos de trabajos vigentes a la Fecha de Suscripción. =====



N° 0498956

2268



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SEIS



10.5 Los reintegros por devengados a los trabajadores de Terminales que estuvieron trabajando en estos hasta la Fecha de Suscripción y que fueron originados por los acuerdos del pacto colectivo de 1998 serán de cargo del Contratante. =====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

11.1 Salvo los casos previstos en el acápite 11.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causa que no fuera de fuerza mayor o caso fortuito, la otra Parte podrá notificar por escrito a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y dándole un plazo de 60 Días para que lo subsane. De no ser subsanado el incumplimiento, el Contrato podrá ser resuelto por la parte que no incumplió. Si la Parte a la que se le imputa el incumplimiento no estuviere de acuerdo con dicha imputación podrá solicitar someter la controversia a arbitraje en los términos contenidos en el acápite 12.2 de este Contrato, siempre que dicha solicitud lo formule por conducto notarial antes del cumplimiento de los 60 Días mencionados. En estos casos el Contrato no se resolverá y continuará vigente hasta que se expida el laudo arbitral que ponga fin a la controversia. =====

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima



11.2 En el momento en que cualquiera de las Partes decida resolver el Contrato el Contratante asumirá las Operaciones directamente o a través de terceros. Esta decisión la adoptará el Contratante a su sólo criterio. =====

En caso de que una de las partes decida resolver el Contrato, le será comunicada esta decisión a la otra Parte mediante Carta Notarial que será dirigida a su domicilio señalado en la introducción del Contrato. =====

11.3 Sin perjuicio de lo acordado en los acápites precedentes, el Contrato podrá resolverse por las causales siguientes: =====

11.3.1 Por incumplimiento del Compromiso de Inversión, en





VEINTITRES MIL QUINIENTOS SIETE

- el porcentaje señalado en el Acápite 4.1.6. =====
- 11.3.2 Por resolución contenida en un laudo arbitral. =====
- 11.3.3 Por no encontrarse vigentes las garantías bancarias de cumplimiento. =====
- 11.3.4 Por la ocurrencia de cualquiera de las situaciones previstas en el numeral 6.1. =====
- 11.3.5 Por incumplimiento en el pago oportuno por parte del Operador de dos pagos mensuales consecutivos o de tres pagos mensuales alternados a los que se refiere el numeral 5.1.4. =====
- 11.3.6 Por vencimiento del plazo contractual salvo lo previsto en el acápite 2.3. =====
- 11.3.7 Por aplicación de lo dispuesto en los acápites 5.2.4 y 6.2. =====
- 11.3.8 Si posteriormente a la Fecha de Suscripción formasen parte del Operador personas naturales o jurídicas que sean Mayoristas, o que sean propietarios u operen refinerías de petróleo en el país o que sean Accionistas Principales de los anteriores, o que tengan Vinculación Económica con los Accionistas Principales de las refinerías de petróleo del país o con las personas naturales o jurídicas comercializadoras de productos derivados de los Hidrocarburos en el área de influencia comercial de los Terminales. =====
- 11.3.9 Por la transferencia de acciones de los accionistas del Operador sin autorización del Contratante, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.14 del presente Contrato. =====
- 11.3.10 En caso la evaluación que haga el Contratante determine que la transferencia de acciones en el Grupo Económico o el cambio de control afecta la



NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

TESTIMONIO

N° 0498958

2269



VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHO

competencia del mercado nacional o la seguridad nacional, según el numeral 8.15. =====

11.4 A la terminación del Contrato cesarán todas las obligaciones y derechos de las Partes, salvo los referidos en los acápites 11.5 a) y 11.5 b) =====

11.5 A la terminación del Contrato : =====

a) Se respetarán los derechos y obligaciones pendientes de cumplimiento que hayan sido contraídos entre las Partes, con anterioridad a la terminación del Contrato. =====

b) Se respetarán los derechos y obligaciones pendientes de cumplimiento que hayan sido contraídos por las Partes con terceros, con anterioridad a la terminación del Contrato, en lo que no se oponga a la naturaleza del Contrato ni a las obligaciones contraídas por el Operador con el Contratante en este Contrato. =====

c) En la eventualidad que el Contratante decida asumir la Operación de los Terminales, directamente o a través de terceros, no responderá por las Operaciones efectuadas durante la gestión del Operador, debiendo este último suscribir todos los documentos que sean necesarios para la continuidad de las Operaciones. =====

d) En caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación del Contrato por cualquiera de las Partes de cualquier obligación estipulada en el Contrato, ésta será subsanada por la Parte infractora, salvo las obligaciones especificadas en el Contrato que se extinguen con la terminación del mismo.

11.6 La resolución del Contrato por incumplimiento del Operador, conlleva para el Operador, además de la pérdida del Contrato, el que no tenga derecho a devolución alguna por los montos pagados al Contratante, ni el reconocimiento de la recuperación de los inversiones a que se refieren los acápites 4.2.2 y 4.2.3



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS NUEVE

por los montos invertidos en los Terminales. =====

11.7 Sin perjuicio de lo señalado en los acápite precedentes, el Contrato puede resolverse por acuerdo entre las Partes. =====

11.8 Después de cumplido el Compromiso de Inversión, el Operador podrá proponer la resolución del Contrato dando un aviso de 90 días. =====

11.9 De resolverse el Contrato por causas no imputables al Operador, el Contratante cancelará al Operador cualquier saldo pendiente con relación a las Inversiones Adicionales, así como el monto a depreciar pendiente por concepto del Compromiso de Inversión Comprometida. =====

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY, ARBITRAJE Y JURISDICCION PERUANA =====**

12.1 Sometimiento a la Ley Peruana. =====

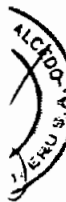
El Operador está sujeto a las normas legales de la República del Perú. =====

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por las normas legales de la República del Perú. La versión del presente Contrato, redactado en idioma castellano, es la única y oficial. =====

12.2 Convenio Arbitral =====

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, que surja entre el Operador y el Contratante deberá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes. De no llegarse a un acuerdo se resolverá por medio de arbitraje. =====

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al reglamento y normas del Centro de Arbitraje del Instituto de Derecho de Minería y Petróleo y



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

BN° 0498960

2270



VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIEZ

supletoriamente por las reglas contenidas en la Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya. =====

Los árbitros serán tres (03) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes, quien presidirá el Tribunal Arbitral. En el caso que alguna de las Partes se retrase más de cinco (5) Días en nombrar al árbitro que le corresponda, éste será nombrado por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo, dentro de los diez (10) Días siguientes en que tome conocimiento.

Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, no hubiera designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir al Instituto de Derecho de Minería y Petróleo para que éste lo nombre dentro de los diez Días siguientes a la fecha en que tome conocimiento. == Para la solución de la parte sustantiva del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho sustantivo interno de la República del Perú. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. =====

Las Partes acuerdan y declaran que el laudo arbitral es definitivo, de obligatorio cumplimiento y de ejecución inmediata, por lo que renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. =====

Las Partes se obligan a realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución. =====

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento veinte (120) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. El tribunal arbitral, por causa que lo justifique, podrá ampliar dicho plazo. =====

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima







VEINTITRES MIL QUINIENTOS ONCE

Salvo en la eventualidad en que el Contratante ejerza los derechos previstos en la cláusula Décimo Primera, durante el desarrollo del proceso de arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje.

12.3 En la eventualidad en que la Parte obligada no cumpla con el laudo arbitral dictado, éste deberá ser ejecutado en el país o en cualquier lugar del extranjero por el juez de primera instancia o su equivalente, ante quien las Partes se someten sin limitación o trámite previo alguno. =====

CLAUSULA DECIMO TERCERA: VARIOS =====

13.1 Notificaciones =====

Todas las comunicaciones cursadas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas al entregarse bajo cargo firmado o enviadas por conducto notarial, por courier o fax, a las siguientes referencias: =====

Al Contratante : =====

Av. Paseo de la República N°3361. San Isidro - Lima =====

N° de Fax: (511) 442-5416 ó (511) 442-5572 =====

Atención: Gerente General de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. =====

Al Operador: =====

Av. Paseo de la República N°4675 Surquillo - Lima =====

N° de Fax: (511) 241-8220 ó (511) 444-7474 =====

Atención: Consorcio Terminales. =====

13.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días de ocurrido el traslado. En caso contrario, todas las comunicaciones se considerarán como válidamente efectuadas en las referencias arriba indicadas. =====

13.3 Contrato Integral =====



NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

BN° 0498962

2271



VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOCE

13.3.1 El Contratante y el Operador reconocen que el Contrato de Operación constituye un acuerdo único e integral, que debe ser ejecutado plenamente en base a él. =====

13.3.2 El Operador no podrá ceder en favor de terceros parcial o totalmente su interés en el Contrato, ni su posición contractual ni los derechos ni obligaciones provenientes de este Contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito, del Contratante. =====

13.3.3 Supletoriamente, forman parte de este Contrato, los Anexos, las Bases del Concurso Público para el Contrato de Operación de los Terminales del Norte, sus anexos, consultas y circulares del Concurso, así como los documentos presentados en los Sobres N°1 y N°2. de conformidad con lo previsto en las Bases. == De existir alguna discrepancia entre el contenido de este Contrato y los demás documentos, prevalecerá el texto del Contrato. =====

13.4 Cesión de Contrato =====

El Contratante tiene el derecho a ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones del presente Contrato. En ningún caso la cesionaria desconocerá ni incumplirá las obligaciones que se han establecido en este Contrato para el Contratante, y todas las garantías otorgadas en favor del Operador y los derechos y obligaciones asumidos al amparo de lo establecido en el presente Contrato y en las Bases, se entenderán automáticamente referidos a la cesionaria. En ningún caso, el Contratante o la entidad que la suceda, perderán o verán disminuidos sus derechos. =====

El Operador al suscribir el presente Contrato, presta desde ya su consentimiento a dicha cesión de posición contractual de



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS TRECE

conformidad con el Artículo 1435 del Código Civil, la cual para surtir efecto, deberá ser comunicada por escrito al Operador. =

13.5 Tributos =====

Cada una de las Partes asumirá las obligaciones tributarias que le correspondan de acuerdo a la legislación vigente. =====

13.6 Gastos =====

El presente Contrato será elevado a Escritura Pública, correspondiendo al Operador asumir los gastos notariales y los derechos registrales respectivos. =====

13.7 Modificaciones al Contrato. =====

Toda modificación del Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes, lo que originará el Addendum al presente Contrato que será elevado a Escritura Pública, correspondiendo al Operador asumir los gastos respectivos. ==

13.8 Estados de Excepción =====

El Operador declara conocer el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley Nº 23118, Ley de Movilización, obligándose a adoptar y, en su caso facilitar, en sus Operaciones, todas aquellas acciones que sean requeridas para su cumplimiento. =====

13.9 Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas =====

El Operador renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamo por la vía diplomática en relación con este Contrato, sin que ello afecte el derecho del Operador de los beneficios que otorgan los seguros MIGA y OPIC u otros similares derivados de convenios internacionales de garantía de inversiones que tenga celebrado o que en el futuro celebre el Estado. =====

13.10 Títulos =====

Los títulos de las cláusulas de este Contrato son referenciales y no tendrán ningún efecto en la interpretación. =====

13.11 Bienes Dados de Baja =====



BN° 0498964

2272



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CATORCE



Para aquellos bienes de uso que el Operador considere dar de baja, deberá presentar una comunicación notarial al Contratante, el cual deberá manifestar su conformidad dentro de los treinta (30) Días de recibida la comunicación. En caso el Contratante no comunique al Operador la desaprobación de la misma en dicho plazo, se considerará aprobada la solicitud. =

13.12 Entrega de Bienes al Término del Contrato =====

A la terminación del Contrato, el Operador devolverá a PETROPERU las instalaciones y bienes que éste le entregara para la operación de los Terminales. Asimismo el Operador transferirá a favor de PETROPERU a valor cero, las instalaciones y bienes resultantes de la ejecución del Compromiso de Inversión y de la Inversión Adicional. En uno u otro caso, las instalaciones deberán encontrarse en buen estado de operación y conservación, sin más desgaste que el originado por su normal uso. Se exceptúan de esta devolución aquellos bienes que hubieran sido dados de baja a solicitud del Operador. =====

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima

13.13 Transferencia a Empresas Privadas =====

El Contrato continuará vigente en la eventualidad que PETROPERU vendiera los Terminales al sector privado. =====

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SEGUROS =====

14.1 El Operador está obligado a mantener los seguros que se describen en el Anexo 8. A la terminación del Contrato los seguros deberán tener una vigencia que cubran un periodo no menor a los tres meses posteriores de dicha terminación. En todas las pólizas de seguros el Operador se obliga a considerar como beneficiario adicional al Contratante. =====

14.2 Queda expresamente establecido que el Operador es el único responsable por las Operaciones que realice y ejecute en las instalaciones de los Terminales y sus respectivas áreas que lo conforman y que son materia del presente Contrato. En caso de





VEINTITRES MIL QUINIENTOS QUINCE

daños a las instalaciones, bienes o a terceros, el Operador se obliga frente al Contratante a reponer las pérdidas en su integridad o repararlas e indemnizarlas según el caso. Para tal efecto el Operador está obligado a tomar y tener vigente durante la vigencia del presente Contrato las pólizas de seguros que cubran daños derivados de siniestros, derrames y operaciones deficientes, entre otras, a los bienes, equipos e instalaciones materia del presente Contrato, así como de sus trabajadores y/o terceros civiles no responsables, dejando a salvo de cualquier responsabilidad derivada al Contratante. =

14.3 El Operador está obligado a tomar y tener vigente hasta el término del presente Contrato las pólizas de seguros que protejan al Contratante del lucro cesante que se podrían generar por causas imputables al Operador directa o indirectamente; así como de riesgos contingentes por contaminación ambiental, derivado de las Operaciones que se realicen en los Terminales. =====

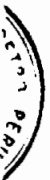
14.4 El Operador entregará al Contratante las pólizas de seguros endosadas a favor del Contratante que cubran daños a la propiedad y lucro cesante dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Suscripción. Las pólizas deberán ser emitidas a satisfacción del Contratante. El Operador si fuera el caso, se obliga a modificarlas conforme a las indicaciones del Contratante. =====

14.5 Los montos no cubiertos por el seguro, tales como el deducible y otros no reconocidos, serán de costo y cargo del Operador. =

14.6 El Operador solicitará a cada Mayorista mantener seguros que deberán cumplir, cuando menos, con lo establecido en los reglamentos vigentes. =====

CLAUSULA DECIMO QUINTA: FUERZA MAYOR =====

15.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso,



NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

TESTIMONIO

N° 0498966

2273



VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS



durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y siempre que acredite en forma fehaciente a la otra Parte que tal causa impidió su debido y oportuno cumplimiento. =====

15.2 La Parte afectada por la fuerza mayor o por el caso fortuito, comunicará y acreditará inmediatamente a la otra, la forma en que afecta el cumplimiento de una determinada obligación, sin perjuicio de que inmediatamente empiece a adoptar las acciones pertinentes para superarlos. =====

15.3 Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato mediante carta notarial dirigida a la otra Parte, si la fuerza mayor tiene una duración que supere a los seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se comunicó su existencia. =====

15.4 Sólo en el caso en que todas las Operaciones se encuentren paralizadas por causa de Fuerza Mayor debidamente acreditada y aceptada por el Contratante, el plazo del Contrato podrá prorrogarse por un término equivalente a la paralización. ===

15.5 De resolverse el Contrato por causas de Fuerzas Mayor, el Contratante cancelará al Operador cualquier saldo pendiente con relación a las Inversiones Adicionales, así como el monto a depreciar pendiente por concepto del Compromiso de Inversión Comprometida. =====

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ANEXOS =====

Forman parte integrante de este Contrato, los siguientes Anexos:

Anexo 1: Descripción de los Terminales y Descripción de sus Activos. =====

Anexo 2: Programa de Trabajo. =====

Anexo 3: Modelo de Garantía Bancaria de Cumplimiento del Compromiso de Inversión. =====

Anexo 4: Relación de Trabajadores que Prestarán Servicios en Terminales. =====

Anexo 5: Relación de Contratos existentes. =====

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE

- Anexo 6: Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA). =====
- Anexo 7: Acuerdo de Conformación del Consorcio. =====
- Anexo 8: Seguros.=====
- Anexo 9: Capacidades de Almacenamiento. =====
- Anexo 10: Modelo de Contrato entre el Operador del Terminal y los  
Mayoristas. =====

CLAUSULA TRANSITORIA =====

PETROPERU contratará una capacidad superior al 15% de la capacidad del terminal en cada producto, de ser necesario, para cubrir la demanda que esté atendiendo, sin perjuicio de cumplir con los otros derechos y obligaciones que se establecen para los Distribuidores Mayoristas en el Contrato de Operación y las normas legales vigentes. =====

Este Contrato se suscribe el día 02 de Febrero de 1998 en tres (03) ejemplares originales. =====

FIRMADO POR PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.: ELISEO DONALD SALAZAR RUIZ. =====

FIRMADO POR Gym S.A.: JOSE GRAÑA MIROQUESADA Y HERNANDO ALEJANDRO GRAÑA ACUÑA.=====

FIRMADO POR GMP S.A.: FRANCISCO JAVIER DULANTO SWAYNE Y JOSE GRAÑA MIROQUESADA.=====

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR: PEDRO GAMIO AITA, ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NUMERO: 14006 =====

INSERTOS: =====

ANEXO 1

DESCRIPCION DE LOS TERMINALES Y DESCRIPCION DE SUS ACTIVOS =====

Los Terminales del Norte comprenden lo siguiente : =====

Terminal Eten.- El Terminal de Eten se encuentra en el Departamento de Lambayeque, en la región norte 4 y 25 kilómetros al sur del Puerto de Eten y Chiclayo, respectivamente. Eten cuenta con una capacidad de almacenamiento neto de 378.0 MB. El Terminal abarca



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

2274



**VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO**

247,000 metros cuadrados, incluyendo las instalaciones marítimas, 15 tanques de almacenamiento y 8 pasarelas para camiones. La mezcla de productos del Terminal, que incluye gasolina 84, Turbo A1, Kerosene, diesel 2, petróleo residual 500 y asfaltos, se abastece básicamente de la Refinería de Talara a través de buques tanque. Puede llegarse al Terminal por mar y por la Autopista Panamericana.

**Terminal de Salaverry.-** El Terminal de Salaverry se encuentra en el Departamento de La Libertad, en la región norte, 1 y 15 kilómetros del Puerto de Salaverry y Trujillo, respectivamente. Salaverry cuenta con una capacidad de almacenamiento neto de 256.9 MB. Junto con la Autopista Panamericana, también puede llegarse al Terminal desde la Autopista Salaverry y por mar. El Terminal tiene un área de 204,613 metros cuadrados que incluyen 15 tanques, instalaciones marítimas y 7 pasarelas para camiones. La mezcla de productos del Terminal incluye gasolina 95, gasolina 84, kerosene, diesel 2, petróleo residual 6 y asfaltos, los cuales se suministran con buques tanque desde la Refinería de Talara. =====

**Terminal Chimbote.-** El Terminal de Chimbote se encuentra en el Departamento de Ancash, en la región norte aproximadamente 440 kilómetros al norte Lima. Chimbote cuenta con una capacidad de almacenamiento neto de 305,7 MB. El Terminal se abastece con buques tanque provenientes de las Refinerías de Talara y La Pampilla. El Terminal tiene un área de 62,850 metros cuadrados, incluyendo 14 tanques que almacenan gasolina 84, Kerosene, diesel 2, petróleo residual 6 y petróleo residual 500. Las instalaciones del Terminal también incluyen 8 pasarelas para camiones. Se puede llegar al Terminal por mar y por la Autopista Panamericana. =====

**Terminal de Supe.-** El Terminal de Supe se encuentra en el Departamento de Lima, en la región central del Perú, 185 kilómetros al norte de Lima. Cuenta con una capacidad de almacenamiento neto de 198.8 MB. El Terminal tiene un área aproximada de 32,000 metros cuadrados, con un total de 14 tanques, 3 pasarelas para camiones y

BN° 0498968



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





0498969



VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE

una plataforma de cilindros. Se puede llegar al Terminal por mar y por la Autopista Panamericana. La mezcla de productos de Supe incluye gasolina 84, kerosene, diesel 2, petróleo residual 500 y asfalto. Se abastece de productos desde Talara y La Pampilla utilizando buques tanque. =====

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS  
(REFERENCIAL)

TERMINALES MARITIMOS - ZONA NORTE			
Nº	DESCRIPCION	MTS.	ITEMS
1.0	TERMINAL MARITIMO ETEN	3.497,0	1.775
2.0	TERMINAL MARITIMO SALAVERRY	9.156,0	992
3.0	TERMINAL MARITIMO CHIMBOTE	4.979,0	907
4.0	TERMINAL MARITIMO SUPE	7.855,0	723
TOTAL DE ITEMS AL 30 DE JUNIO DE 1997		25.487,0	4.397



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*  
**TESTIMONIO**

BN° 0498970

VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTE

2275

**RESUMEN GENERAL NUMERO DE ITEMS****TERMINAL MARITIMO ETEN**

N°	DESCRIPCION	MTS.	ITEMS
1.0	<b>TERRENOS Y OBRAS CIVILES</b>		41
	1.1. Terrenos		2
	1.2. Edificaciones y Obras Complementarias		39
2.0	<b>MAQUINARIAS Y EQUIPOS</b>		778
	2.1. Tanques		15
	2.2. Bombas		16
	2.3. Unidades de Despacho		15
	2.4. Compresoras		
	2.5. Generación de Vapor		4
	2.6. Equipamiento Eléctrico		34
	2.7. Protección Catódica		5
	2.8. Sistema Contra incendio		51
	2.9. Sistema de Recepción Submarina		229
	Tuberías - mts.	3.497,0	
	Cadenas de Amarre - mts.	88,0	
	2.10. Válvulas de Control		204
	2.10. Tuberías de Procesos - mts.	7.523,0	
	Válvulas de Procesos		204
	2.12. Otros		1
3.0	<b>EQUIPOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE</b>		2
4.0	<b>MUEBLES Y ENSERES</b>		954
<b>TOTAL DE ITEMS AL 30 DE JUNIO DE 1997</b>		<b>3.497,0</b>	<b>1.775</b>

**RICARDO FERNANDINI**  
Notario de Lima



0498971

VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO



## RESUMEN GENERAL NUMERO DE ITEMS

## TERMINAL MARITIMO SALAVERRY

Nº	DESCRIPCIÓN	MTS.	ITEMS
1.0	<b>TERRENOS Y OBRAS CIVILES</b>		31
	1.1. Terrenos		1
	1.2. Edificaciones y Obras Complementarias		30
2.0	<b>MAQUINARIAS Y EQUIPOS</b>		530
	2.1. Tanques		16
	2.2. Bombas		19
	2.3. Unidades de Despacho		11
	2.4. Compresoras		2
	2.5. Generación de Vapor		4
	2.6. Equipamiento Eléctrico		9
	2.7. Protección Catódica		5
	2.8. Sistema Contra incendio		43
	Tuberías	378,0	
	2.9. Sistema de Recepción Submarina		226
	Tuberías	4.211,0	
	Cadenas de Amarre	88,0	
	2.10. Tuberías de Procesos	4.479,0	
	Valvulas de Procesos		195
3.0	<b>EQUIPOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE</b>		1
4.0	<b>MUEBLES Y ENSERES</b>		430

TOTAL DE ITEMS AL 30 DE JUNIO DE 1997

9.156,0

992

PERU PERU

SALCEDO S.A.

NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

TESTIMONIO

VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS

2276



N° 0498972



RESUMEN GENERAL NUMERO DE ITEMS

TERMINAL MARITIMO CHIMBOTE

N°	DESCRIPCION	MTS.	ITEMS
1.0	<b>TERRENOS Y OBRAS CIVILES</b>		23
	1.1. Terrenos		1
	1.2. Edificaciones y Obras Complementarias		22
2.0	<b>MAQUINARIAS Y EQUIPOS</b>		386
	2.1. Tanques		16
	2.2. Bombas		12
	2.3. Unidades de Despacho		6
	2.4. Generación de Vapor		6
	2.5. Equipamiento Eléctrico		24
	2.6. Protección Catódica		2
	2.7. Sistema Contraincendio		28
	2.8. Sistema de Recepción Submarina		30
	Tuberías - mts.	2.731,0	
	Cadenas de Amarre		88
	2.10. Tuberías de Procesos - mts.	2.048,0	
	Valvulas de Procesos		155
	2.11. Otros: Sistema de Prevención de Derrames		19
	Barrera de Prevención de Derrames - mts.	200,0	
3.0	<b>EQUIPOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE</b>		1
4.0	<b>MUEBLES Y ENSERES</b>		497

TOTAL DE ITEMS AL 30 DE JUNIO DE 1997

4.979,0

907

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima



1498973

VEINTITRES MIL QUIENTOS VEINTITRES



## RESUMEN GENERAL NUMERO DE ITEMS

## TERMINAL MARITIMO SUPE

N°	DESCRIPCION	MTS.	ITEMS
1.0	<b>TERRENOS Y OBRAS CIVILES</b>		26
	1.1. Terrenos		2
	1.2. Edificaciones y Obras Complementarias		24
2.0	<b>MAQUINARIAS Y EQUIPOS</b>		311
	2.1. Tanques		14
	2.2. Bombas		14
	2.3. Unidades de Despacho		12
	2.4. Compresoras		2
	2.5. Generación de Vapor		8
	2.6. Equipamiento Eléctrico		34
	2.7. Protección Catódica		4
	2.8. Sistema Contra incendio		44
	Tuberías - mts.	1.361,0	
	2.9. Sistema de Recepción Submarina		39
	Tuberías - mts.	2.988,0	
	2.10. Tuberías de Procesos - mts.	3.506,0	
	Válvulas de Procesos		140
3.0	<b>EQUIPOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE</b>		1
4.0	<b>MUEBLES Y ENSERES</b>		385

TOTAL DE ITEMS AL 30 DE JUNIO DE 1997

7.855,0

723



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

BN° 0498974

VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO

2277

**ANEXO 2**

(Pág. 1 de 4)

**PROGRAMA DE TRABAJO**

TERMINAL ETEN Descripción del Programa de Trabajo	MONTO ESTIMADO MILES USS			
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	628			
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	315			
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	60	45	45	
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas de Vestimiento	118			
Adquisición Equipos de Prevención de derrames, Skimmer Tipo Vertedero	280			
<b>TOTAL</b>	1,401	45	45	0

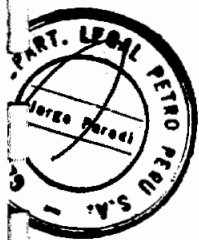
Fase 1 : 24 meses

Fase 2 : 12 meses

Fase 3 : 12 meses

Fase 4 : 12 meses

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.



0498975

VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO



## ANEXO 2

(Pág. 2 de 4)

## PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL SALAVERRY Descripción del Programa de Trabajo	MONTO ESTIMADO MILES USS			
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	658			
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	372			
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	130	50		
Adquisición Equipos de Prevención de derrames, Skimmer Tipo Vertedero	280			
<b>TOTAL</b>	<b>1.440</b>	<b>50</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fase 1 : 24 meses

Fase 2 : 12 meses

Fase 3 : 12 meses

Fase 4 : 12 meses

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.

**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

N° 0498976 VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS

2278

**ANEXO 2**

(Pág. 3 de 4)

**PROGRAMA DE TRABAJO**

TERMINAL CHIMBOTE Descripción del Programa de Trabajo	MONTO ESTIMADO MILES USS			
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	613			
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	252			
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	35	35		
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas de Vertimiento	118			
<b>TOTAL</b>	<b>1,018</b>	<b>35</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fase 1 : 24 meses

Fase 2 : 12 meses

Fase 3 : 12 meses

Fase 4 : 12 meses

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.







## ANEXO 2

(Pág. 4 de 4)

## PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL SUPE	MONTO ESTIMADO MILES USS				
	Descripción del Programa de Trabajo	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	400				
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	242				
Reemplazo Línea Submarina Productos Negros 12" de diámetro	400				
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	70	10			
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas de Vertimiento	118				
Adquisición Equipos de Prevención de Derrames, Skimmer Tipo Vertedero	280				
<b>TOTAL</b>	<b>1510</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fase 1 : 24 meses

Fase 2 : 12 meses

Fase 3 : 12 meses

Fase 4 : 12 meses

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.

NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

BN° 0498978

VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO

2279



VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO

ANEXO 3

MODELO DE GARANTIA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISO DE INVERSION

..... de ..... de 199\_

Señores

Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.

Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27,

Perú

Ref. : Compromiso de Inversión

De nuestra consideración:

Por la presente nosotros

(Banco)..... nos constituimos en fiadores solidarios

de ..... (Postor)..... en adelante denominado

Operador, ante PETROPERU S.A., en adelante denominado PETROPERU, por

el importe de .....(monto)..... y 00/100 Dólares

(US\$.....), a fin de garantizar el fiel cumplimiento del

Compromiso de Inversión del Operador consistente en la realización

de los trabajos que se describen en el Anexo "2", del Contrato de

Operación de Terminales del Norte, para la fase N° ..... en

adelante denominado Contrato, celebrado entre el Operador y

PETROPERU.

La obligación que asume ..... (Banco)..... bajo la

presente fianza, se limita a pagar a PETROPERU hasta la suma de

..... (monto) ....., requerida en su solicitud de pago.==

Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable,

incondicional y de realización automática, y será pagada a la

presentación, dentro del plazo de vigencia de la misma aquí

establecido, de una carta notarial dirigida por PETROPERU al

..... (banco)....., solicitando el pago de

una suma no mayor al importe de la fianza. En la carta notarial

PETROPERU declarará que el Operador no ha cumplido con todo o parte

de las obligaciones antes nombradas.



RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima





## VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE

La presente fianza tiene una vigencia de ..... días correspondiente a la fase ..... y dicho plazo comenzará a regir desde el ..... de ..... de 199... y vencerá el ..... de ..... de 199.. a menos que, con anterioridad a dicha fecha, el ..... (Banco) ..... reciba una carta notarial de PETROPERU liberando a ..... (Banco)..... y al Operador de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PETROPERU. == El monto de esta garantía bancaria, se reducirá cada vez que el Operador comunique y acredite ante PETROPERU para su respectiva aprobación en cada oportunidad, el cumplimiento total de cada una de las obligaciones del Programa de Inversión mencionadas en el Anexo 2 del Contrato de Operación. ===== El Operador acreditará a satisfacción de PETROPERU, el debido cumplimiento de la obligación cuyo monto garantizado se solicita reducir y PETROPERU, a su sólo criterio, remitirá una carta al Banco solicitándole la reducción del monto por la obligación cumplida == A partir del momento en que, en virtud de la carta de PETROPERU, el Banco proceda a reducir el monto de la garantía bancaria, el monto reducido será el nuevo monto de la garantía bancaria. ===== Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes PETROPERU, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros o la tasa que la sustituya, aplicable durante el período de retraso. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial que haya dirigido PETROPERU a ..... (Banco)..... A partir de la fecha de expiración o cancelación de la carta fianza, efectuada conforme se establece en esta carta fianza, no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ..... (Banco) ..... y el Contratista quedarán liberados de toda

**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

N° 0498980

VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA

2280



VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA



responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====  
 Atentamente, =====  
 .....  
 (Representante Legal del Banco) =====

**VIGENCIA DE LAS CARTAS FIANZAS**

FASE	1	2	3	4	=====
DIAS	820	455	455	455	=====

**MONTO ANUAL DE GARANTIAS BANCARIAS**

AL INICIO DE CADA FASE =====

FASE	1	2	3	4	=====
MONTO MILES US\$	5,369	140	45	0	=====

**RICARDO FERNANDINI**  
 Notario de Lima

**ANEXO 4**

(Pág. 1 de 4)

**RELACION DE TRABAJADORES QUE PRESTARAN**

**SERVICIOS EN TERMINALES**

RELACION DE PERSONAL TERMINALES, NORTE  
 ORGANIZACION A NOVIEMBRE 1997

**TERMINAL ETEN**

**OBREROS**

PTA. C FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNER. TOTAL
OO 1 54390	CARRASCO FIESTAS ARTURO C.	AYUDANTE OPERARIO MECANICO	84/12/20	80/10/12	1.254,12	1.203,95	2.458,07
OO 1 40337	CHAPONAN FANZO HERIBERTO	OPERARIO II RECEPCION	83/03/16	49/01/12	1.394,57	1.087,76	2.482,33
OO 1 31383	FRONTADO RODRIGUEZ SANTOS E.	OPERARIO CALDERERO	72/10/30	32/08/07	1.487,78	743,89	2.231,67
OO 1 31170	MONJE MENESES JOSE	OPERARIO II RECEPCION	72/03/23	35/11/07	1.312,87	1.431,02	2.743,89
OO 1 82051	SAAVEDRA GONZALES SERGIO	MECANICO DE PLANTA	68/04/08	36/05/05	1.487,78	818,27	2.306,05
OO 1 40298	VILLALOBOS FERNANDEZ JUAN P.	OPERARIO II RECEPCION	80/08/01	52/08/04	1.312,87	1.339,12	2.651,99
6 REGISTROS							

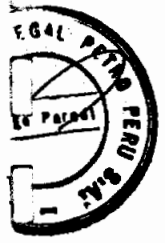
**EMPLEADOS**

PTA. C FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNER. TOTAL
OO 2 31955	ARBULU ASALDE PABLO ALEJAND.	AUXILIAR I FACTURACION	74/01/21	50/07/13	1.495,88	972,32	2.468,20
OO 2 31898	LAZO MENA JUAN SANTIAGO	AUXILIAR II REVISION/FLETES	74/01/21	51/05/16	1.404,58	927,02	2.331,60
OO 2 35049	REINSCH DE SECLLEN MARIA DEL R.	AUXILIAR	85/04/01	53/07/30	1.352,31	456,83	1.839,14
3 REGISTROS							

**SUPERVISORES**

PTA. C FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNER. TOTAL
OO 3 31484	CAMPOS TERAN WALTHER RICARDO	JEFE TERMINAL ETEN	73/03/16	45/09/20	4.780,33	1.481,90	6.262,23
OO 3 40281	SALAS GONZALEZ LUIS ARMANDO	SUPERVISOR	82/10/18	57/08/30	3.804,78	973,29	4.578,07
2 REGISTROS							

11 REGISTROS



1498981

VEINTITRES MIL QUINIENTOS TRENTIUNO

ANEXO 4

(Pág. 2 de 4)

RELACION DE PERSONAL TERMINALES, NORTE  
ORGANIZACION A NOVIEMBRE 1997

## TERMINAL SALAVERRY

## OBREROS

PTA.	C FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNER. TOTAL
OQ	1 40294	ASMAT RODRIGUEZ PABLO V.	MECANICO DE PLANTA	80/08/01	51/01/14	1.536,02	721,92	2.257,94
OQ	1 32314	CRUZ SANCHEZ JOSE MARCIAL	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	75/01/16	53/06/30	1.363,42	1.104,37	2.467,79
OQ	1 31198	DAVILA SAENZ FELIZ GUMERCINDO	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	72/05/22	39/02/28	1.363,42	886,22	2.249,64
OQ	1 65101	DAVILA SAENZ VICTOR	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	70/09/16	37/05/23	1.394,57	948,30	2.342,87
OQ	1 40328	DULANTO CHUQUIPOMA MARIO F.	AYUDANTE GENERAL I	83/03/16	51/09/07	1.235,59	543,65	1.779,24
OQ	1 34553	GUERRERO LEON RAUL	OPERARIO MECANICO ESTACION	85/01/14	55/03/29	1.462,75	424,19	1.886,94
OQ	1 31416	RODRIGUEZ GUTIERREZ SANTIAGO	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	72/12/14	45/10/06	1.363,42	1.240,71	2.604,13

7 REGISTROS

## EMPLEADOS

PTA.	C FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNER. TOTAL
OQ	2 83463	CASTAÑEDA MORALES LUZ H.	AUXILIAR	68/01/15	47/04/18	1.593,12	732,83	2.325,95
OQ	2 34081	DAMIANI DE LA FUENTE ADOLFO	AUXILIAR I FACTURACION	85/01/07	62/09/09	1.495,88	538,51	2.034,39
OQ	2 32512	SANCHEZ FERNANDEZ ROGER E.	AUXILIAR I OFICINA	75/06/10	45/01/06	1.530,13	902,77	2.432,90

3 REGISTROS

## SUPERVISORES

PTA.	C FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNER. TOTAL
OQ	3 54204	CANCHACHI VILLAJULCA FELIX	SUPERVISOR	84/12/11	53/05/18	3.475,01	799,25	4.274,26
OQ	3 83683	TORRES GARCIA NINO ALBERTO	JEFE TERMINAL SALAVERRY	64/09/03	46/08/23	4.455,35	1.871,24	6.326,59

2 REGISTROS

12 REGISTROS

**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telofax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

N° 0498982

VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTIDOS

2281



**ANEXO 4**

(Pág. 3 de 4)

RELACION DE PERSONAL TERMINALES, NORTE  
ORGANIZACION A NOVIEMBRE 1997

TERMINAL CHIMBOTE

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima

**OBBEROS**

PTA.	C FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNER. TOTAL
OR	1 62166	BECERRA ESCALANTE ROBERTO D.	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	69/07/14	38/03/27	1.312,87	813,97	2.126,84
OR	1 40295	CARRANZA ESPINOZA SEGUNDO R.	OPERARIO III RECEPCION DESPACHO	80/08/01	42/11/15	1.246,39	1.071,89	2.318,28
OR	1 63634	CRUZ RODRIGUEZ JUAN FERNANDO	MECANICO DE PLANTA	70/08/16	45/05/30	1.421,80	582,93	2.004,73
OR	1 32191	DIAZ MENDOZA ANDRES	AYUDANTE GENERAL II	74/10/01	43/12/12	1.176,76	564,84	1.741,60
	4	REGISTROS						

**EMPLEADOS**

PTA.	C FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNER. TOTAL
OR	2 73060	LESCANO FLORES JORGE MANUEL	AUXILIAR II OFICINA	65/12/09	41/01/30	1.404,58	884,88	2.289,46
OR	2 54621	RASANTA GOMEZ JORGELINDA	AUXILIAR	89/06/24	64/07/02	1.318,85	356,08	1.674,93
OR	2 40292	SALDAÑA CASTILLO SEGUNDO G.	AUXILIAR III ALMACEN	80/08/12	58/05/27	1.318,85	501,16	1.820,01
	3	REGISTROS						

**SUPERVISORES**

PTA.	C FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNER. TOTAL
OR	3 31652	FLORES PRETTO RODOLFO ARTURO	JEFE TERMINAL CHIMBOTE	73/07/03	46/05/27	4.203,24	1.429,10	5.632,34
OR	3 31629	VARGAS MACHUCA LOPEZ	SUPERVISOR	73/06/18	47/07/27	3.504,31	1.121,37	4.625,68
	2	REGISTROS						

9 REGISTROS



**ANEXO 4**

(Pág. 4 de 4)

RELACION DE PERSONAL TERMINALES, NORTE  
ORGANIZACION A NOVIEMBRE 1997

## TERMINAL SUPE

## OBREROS

PTA.	C	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNE R. TOTAL
OS	1	50255	ABARCA OLIVARES GERMAN I.	OPERARIO II CALDERERO	84/12/20	40/07/31	1.394,57	543,88	1.938,45
OS	1	50286	BOTELLO PAJUELO AUGUSTO JULIO	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	68/11/18	38/10/08	1.363,42	858,95	2.222,37
OS	1	50288	CONCEPCION SOTELO CIRIACO	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	69/02/10	38/06/05	1.363,42	804,41	2.167,83
OS	1	40330	OLIVARES VELASQUEZ JUAN D.	OPERARIO II RECEPCION DESPACHO	83/03/15	43/08/19	1.363,42	572,63	1.936,05
4 REGISTROS									

## EMPLEADOS

PTA.	C	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNE R. TOTAL
OS	2	50395	HERRERA DE NUÑEZ MARY LUZ	AUXILIAR	66/06/30	42/06/06	1.352,31	608,53	1.960,84
OS	2	50366	ROMERO TORRES RICARDO RAUL	AUXILIAR MAYOR I OPERACIONES	68/08/12	39/03/25	1.696,70	950,15	2.646,85
2 REGISTROS									

## SUPERVISORES

PTA.	C	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICIONAL	REMUNE R. TOTAL
OS	3	40289	CORRALES NIEVEZ PEREZ FERNANDO	JEFE TERMINAL SUPE	80/08/01	56/09/01	3.200,15	992,04	4.192,19
OS	3	50439	HUERTA GAVIÑO JUAN ALEJANDRO	SUPERVISOR	68/12/21	36/01/10	3.681,84	1.472,73	5.154,57
2 REGISTROS									

**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

23534

2282



N° 0498984



**ANEXO 5**

**RELACION DE CONTRATOS EXISTENTES**

**TERMINAL ETEN**

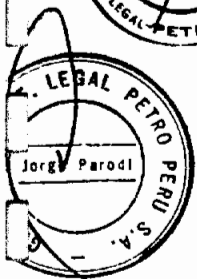
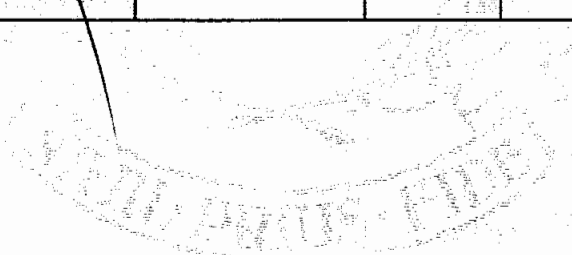
DESCRIPCION	N° CONTRATO	VIENCIA	MONT.ANUAL US \$ (*)	CONTRATISTA
Póliza Integral contra Todo Riesgo N°133206	133206	DIC' 97	43,592.08 (**)	Cia. Popular y Porvenit
Póliza de Seguro Vehicular N° 34371	34371	DIC' 97	400.00	Cia. El Pacifico Peruano-Suizo
Póliza Seguro de Vida N°40565. Obreros	40565	DIC' 97	256.64	Cia. Seguros Rimac Internacional
Póliza Seguro de Vida N°40547. Empleados	40547	DIC' 97	705.26	Cia. Seguros Rimac Internacional
Progr. Asistencia Medica Familiar y Prog. Dental	S/N	DIC' 97	25,840.57	La Protectora Corredores Segur.S.A.
Servicio Alimentación Personal Policía Nacional	OTT-14-375-97	DIC' 97	28,025.69	Restaurante Playa de Lobos
Servicio de Transp. Personal Policía Nacional	OTT-14-373-97	DIC' 97	4,510.77	Transportes Gutierrez
Servicio de Transporte de Personal	OTT-14-372-97	DIC' 97	20,930.86	Transportes Gutierrez
Servicio de Mantenimiento y Limpieza	OTT-14-409-97	DIC' 97	11,859.46	CECAFI S.A.
Servicio de Vigilancia	DIST-SG-002-94-C	OCT' 97	46,788.91	Prevención y Resguardo S.A.
Servicio de Monitoreo de Gases/Liquidos	OTT-DIST-DN-032- 97	DIC' 97	7,464.00	Consultora Nuevo Milenio
Servicio de Auditoria e Inspectoria D.L. 26221	DIST-OP-CM-002-97	DIC' 97	7,132.00	Cia. Tecnipet S.A.
Servicio Recepción Almac. y Despacho P.I. 500	S/N	JUL' 99	\$ 1.20 /Bb Desp.+ serv.	Refinería La Pampilla S.A.
Servicio Recepción Almac. y Desp. Hidroc. Liq.	S/N	Mzo' 2000	\$ 1.20 /Bb Desp.+ serv.	Refinería La Pampilla S.A.
Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho	S / N			PETROPERU S.A.

(\*) Tipo Cambio S/.2.647/US \$

(\*\*) Tipo Cambio S/.2.63/ US\$

Jan-98

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





98985

VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTICINCO



## TERMINAL SALAVERRY

DESCRIPCION	N° CONTRATO	VIGENCIA	MONTO ANUAL US \$(*)	CONTRATISTA
Póliza Integral contra Todo Riesgo N° 133206	133206	DIC' 97	32,328.88 (**)	Cia. Popular y Porvenir
Póliza Seguro Vehicular N° 34371	34371	DIC' 97	1,818.00	Cia. El Pacífico Peruano-Suizo
Póliza Seguro de Vida N°40566. Obreros	40566	DIC' 97	298.57	Cia. Seguros Rimac Internacional
Póliza Seguro de Vida N°40548. Empleados	40548	DIC' 97	456.56	Cia. Seguros Rimac Internacional
Programa Asistenc.Medica Familiar y Prog.Dental	S/N	DIC' 97	24,117.87	La Protectora Corred.Seguros S.A.
Servicio Alimentación Personal Policía Nacional	S/N	JUN' 97	29,240.65	Ursula Rubio de Franco
Servicio Arrendamiento de local Policía Nacional	S/N	JUN' 97	2,448.05	Ursula Rubio de Franco
Servicio de Transporte de Personal	DIST-18-001-97	DIC' 97	19,947.11	Transportes Alex
Servicio de Vigilancia	DIST-SG-002-94-D	SET' 97	58,741.25	Prevención y Resguardo S.A.
Servicio de Mantenimiento y Limpieza	S/N	JUN' 97	11,850.39	SERVIMANT
Servicio de Auditoría e Inspectoría D.L. 26221	DIST-OP-CM-003-97	DIC' 97	1,743.86	Cia. Tecnipet S.A.
Servicio de Monitoreo Gases/Líquidos	OTT-DIST-DN-032-97	DIC' 97	2,819.79	Consultora Nuevo Milenio
Servicio Recepción Almac. y Desp. Hidroc. Líg.	S/N	Mzo' 2000	\$ 1.20 Bb.Desp.+servic.	Refinería La Pampilla S.A.
Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho	S/N			PETROPERU S.A.

(\*) Tipo de Cambio S/. 2.647 US\$

(\*\*) Tipo de Cambio S/. 2.63 US\$  
Jan-98

**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*  
TESTIMONIO

BN° 0498986

VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTISEIS

2283



**TERMINAL CHIMBOTE**

DESCRIPCION	N° CONTRATO	VIGENCIA	MONTO ANUAL US \$ (*)	CONTRATISTA
Póliza Integral contra Todo Riesgo N° 133206	133206	DIC' 97	37,384.87 (**)	Cia. Popular y Porvenir
Póliza Seguro Vehicular N° 34371	34371	DIC' 97	200.00	Cia. El Pacífico Peruano-Suizo
Póliza Seguro de Vida N° 40567. Obreros	40567	DIC' 97	188.86	Cia. Seguros Rimac Internacional
Póliza Seguro de Vida N° 40549. Empleados	40549	DIC' 97	493.51	Cia. Seguros Rimac Internacional
Progr. Asistenc. Médica Familiar y Progr. Dental	S/N	DIC' 97	22,395.16	La Protectora Corred. Seguros S.A.
Servicio de Vigilancia	DIST-SG-002-94-E	OCT' 97	37,226.79	Prevención y Resguardo S.A.
Servicio Alimentación Policía Nacional	OTT-19-164-97	DIC' 97	5,831.26	Zurama
Servicio de Mantenimiento y Limpieza	OTT-19-165-97	DIC' 97	11,376.92	Servicios Generales Osville
Servicio de Oper. y Mantto. de Caldero	OTT-19-166-97	DIC' 97	5,807.33	Electronic Service Industrial S.R.L.
Servicio de Auditoría e Inspectoría D.L. 26221	DIST-OP-CM-004-97	DIC' 97	2,021.91	Cia. Tecnipet S.A.
Servicio de Monitoreo Gases/Líquidos	OTT-DIST-DN-032-97	DIC' 97	2,819.79	Consultora Nuevo Milenio
Servicio Recepción Almac. y Despacho P.I. 100	SN	JUL' 99	\$ 1.20/Bb cont + serv.	Refinería La Pampilla
Servicio Recepción Almac. y Desp. Hidrocl. 100	SN	Mzo' 2000	\$ 1.20/ Bb cont + serv.	Refinería La Pampilla
Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho	S / N			PETROPERU S.A.

(\*) Tipo de cambio S/ 2.647/ US\$

(\*\*) Tipo de Cambio S/ 2.63/ US\$  
Jan-98



498987

VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTISIETE



## PLANTA SUPE

DESCRIPCION	N° CONTRATO	VIGENCIA	MONTO ANUAL US \$ (*)	CONTRATISTA
Póliza Integral Contra todo Riesgo N° 133206	133206	Dic' 97	22,144.74 (**)	Cia. Popular y Porvenir
Póliza de Seguro Vehicular N° 34371	34371	Dic' 97	200.00	Cia. El Pacífico Peruano-Suizo
Póliza de Seguro de Vida N° 40568. Obreros	40568	Dic' 97	143.03	Cia. Seguros Rimac Internacional
Póliza de Seguro de Vida N° 40550. Empleados	40550	Dic' 97	446.86	Cia. Seguros Rimac Internacional
Progr. Asistencia Médica Familiar y Progr. Dental	S/N	Dic' 97	20,672.46	La Protectora Corred. de Seguros S.A.
Servicio de Vigilancia	DIST-SG-002-94-F	SET' 97	89,209.55	Prevención y Resguardo S.A.
Servicio de Alimentación Policía Nacional	OTT-27-187-97	Dic' 97	5,440.12	Jose A. Chumbes P.
Servicio de Transporte de Personal	OTT-27-188-997	Dic' 97	2,720.06	Ena Lette Girón
Servicio de Mantenimiento y Limpieza	OTT-27-184-97	Dic' 97	10,141.29	Servicios Magnolias S.C.R.L
Servicio de Auditoría e Inspectoría D.L. 26221	DIST-OP-CM-014-97	DIC' 97	2,281.82	Cia. Auditec S.A.
Servicio de Monitoreo de Gases/Líquidos	OTT-DIST-DMC-016-97	DIC' 97	4,828.11	Universidad Nacional de Ingeniería
Servicio Recepción Almac. y Despacho P.I. 500	S / N	JUL' 99	\$ 1.20/ Bb. Desp. + Otros serv	Refinería La Pampilla S.A.
Servicio Recepción Almac. y Desp. Hidroc. q.	S / N	Mzo' 2000	\$ 1.20/ Bb. Desp. + Otros serv	Refinería La Pampilla S.A.
Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho.	S / N	20		PETROPERU S.A.

(\*) Tipo de cambio S/. 2.647/ US \$ al 23/07/97

(\*\*) Tipo Cambio S/. 2.63/US \$ Jan-98





VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTIOCHO

ANEXO 6

PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) =====

Procedimiento para la implementación de las acciones de remediación del Pama =====

1. Generalidades.- =====

1.1 De acuerdo con la Cláusula Novena del Contrato de Operación el Operador es responsable de la ejecución de los trabajos de implementación del PAMA de los Terminales del Norte, aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos con Oficio No. 136-95-EM/DGH. Estos trabajos incluyen la ejecución de acciones de remediación, de adecuación y los gastos operativos contemplados en el PAMA. =====

1.2 El Contratante será responsable frente al Operador por el costo de las acciones de remediación contenidas en el PAMA y que se detallan en las tablas adjuntas. =====

1.3 A efectos de cumplir con la obligación asumida, el Contratante nombrará un representante que supervisará la ejecución de las acciones de remediación, las que se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento descrito más adelante. El Contratante dispondrá el pago o reembolso de los costos de las acciones de remediación realizadas, previa aprobación por parte de su representante de la correcta ejecución de los mismos en los términos previstos en el PAMA. =====

2. Contratación de las Empresas de Consultoría Ambiental.- =====

2.1 El Operador coordinará con el Contratante la preparación de las bases del concurso para la contratación de la empresa de consultoría ambiental de acuerdo al Reglamento para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obras de PETROPERU S.A. (2ª versión - Marzo 1995) o el

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





## VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTINUEVE

que lo sustituya. La empresa seleccionada cumplirá con realizar el estudio ambiental al que hace mención el acápite 9.6 del Contrato de Operación. =====

2.2 El Operador presentará al Contratante una lista de empresas a participar en el concurso para la selección de la empresa de consultoría ambiental para el estudio a realizar según el acápite 9.6 del Contrato. =====

2.3 El Contratante aprobará la lista dentro de los cinco (5) Días siguientes a la presentación de la misma. El Contratante podrá dentro de ese mismo plazo solicitar la inclusión de otras empresas de así requerirlo. De no pronunciarse el Contratante dentro del plazo estipulado, el Operador dará por aceptada la lista propuesta. =====

2.4 La selección de la empresa de consultoría ambiental se llevará a cabo siguiendo el Reglamento para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obras de PETROPERU S.A. (2ª versión - Marzo 1995) o el que lo sustituya. ==

3. **Aprobación de las Acciones de Remediación.** =====

3.1 i) El Operador será responsable de la ejecución de las acciones de remediación previstas en el PAMA y de aquellas a identificar como resultado del estudio ambiental a realizar o identificadas en el futuro. Al ser el Contratante responsable ante el Operador del pago de las acciones de remediación, se tendrá en cuenta para la contratación de las acciones a ejecutar siguiendo el Reglamento para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obras de PETROPERU S.A. (2ª versión - Marzo 1995) o el que lo sustituya. =====

ii) El Contratante aprobará las Bases de Contratación para la ejecución de las acciones de remediación



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA



presentadas por el Operador y deberá pronunciarse sobre las Bases dentro de los diez (10) Días de haber sido presentadas. =====

iii) El Contratante será Parte en los contratos que se suscriban con la empresa ganadora para la ejecución de las acciones de remediación. En dichos contratos se establecerán los derechos y obligaciones del Contratante. =====

3.2 El Operador presentará al Contratante una lista de cinco (5) posibles empresas a participar en el concurso para la ejecución de las acciones de remediación. El Contratante aprobará la lista dentro de los cinco (5) Días siguientes a la presentación de la misma. El Contratante podrá dentro de ese mismo plazo solicitar la inclusión de otras empresas de así requerirlo. De no pronunciarse el Contratante dentro del plazo estipulado, el Operador dará por aceptada la lista propuesta. =====

3.3 El Contratante aprobará las propuestas técnico-económicas, y la contratación de los trabajos para ejecutar las acciones de remediación se hará siguiendo el procedimiento anteriormente detallado. =====

3.4 El Operador realizará a través de la empresa seleccionada los trabajos de remediación de acuerdo a la propuesta aprobada por el Contratante. Cualquier cambio a la propuesta aprobada deberá contar con la previa aprobación del Contratante. =====

4. Costos reconocidos por el Contratante.- =====

4.1 El Contratante sólo pagará o reembolsará los costos incurridos en los trabajos de remediación que sean estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el PAMA el nuevo estudio ambiental y en las

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTIUNO

normas ambientales de la legislación peruana vigente en la fecha o aquella que se encuentre vigente en el futuro y siempre que hayan sido previamente aprobados por el Contratante. =====

4.2 El Contratante pagará o reembolsará, dentro de los treinta días siguientes de recibida la factura por los costos incurridos en los trabajos de remediación que hayan sido aprobados con sujeción a lo establecido en esta cláusula, en base a las liquidaciones de honorarios y gastos mensuales que preparará el Operador =====

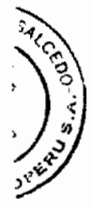
4.3 En la eventualidad en que el Contratante discrepe con la liquidación presentada por el Operador, el Contratante se lo comunicará por escrito. =====

En caso de no llegarse a un acuerdo, el monto en discrepancia se resolverá sometiéndolo a un experto a ser nombrado por las Partes. En la eventualidad en que las Partes no se pongan de acuerdo en la persona del experto, ambas Partes se obligan a elegirlo por el método del azar entre los nombres propuestos por cada una de ellas. La decisión del experto, será inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes y no será materia de sometimiento a arbitraje o al Poder Judicial o a otra autoridad =====

El monto sobre el cual no exista discrepancia será pagado en la oportunidad establecida en el punto 4.2 de este Anexo.=====

4.4 El Contratante sólo asume los gastos provenientes de las acciones de remediación por contaminación, originada por sus operaciones con anterioridad a la fecha del Contrato. Expresamente declara que las acciones siguientes están comprendidas en este concepto: =====

\* Monitoreo para verificaciones de rutina de las acciones de remediación implementadas. =====



NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

TESTIMONIO

N° 0498992

2286



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTIDOS

- \* Gastos de puesta en servicio de las nuevas facilidades asociadas a los proyectos de remediación. =====
- \* Gastos de puesta fuera de servicio y/o abandono de instalaciones incluyendo aquéllos cuya necesidad resulte como consecuencia de la implementación de los trabajos de remediación. =====
- \* Gastos de instrucción, capacitación y/o entrenamiento de personal. =====
- \* Gastos de mantenimiento y/o supervisión y/o cualquier otra acción futura que tenga por objeto preservar la utilidad y uso de las acciones de remediación implementadas, con posterioridad a la completación de las mismas. =====



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima

4.5 En caso que a la Fecha de Suscripción, el Contratante haya cumplido con la total ejecución de las acciones de remediación comprendidas en el PAMA, el Contratante entregará a el Operador el reporte técnico que así lo acredite. =====

Anexo 6 - Terminales del Norte =====

Actividades PAMA 1998 / 2002 =====

Terminal =====	Año de Ejecución
----------------	------------------

Eten =====	=====
Construcción del relleno sanitario para disposición de borra de limpieza de tanques y poza API.	1998
Adquisición Equipo Prevención de Derrames (**)	1998
Prolongación drenaje poza API mar adentro. (*)	1998
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas de Vertimiento (antes Construcción poza CPI). (*)	1999
Salaverry =====	=====
Construcción del relleno sanitario para disposición de borra de limpieza de tanques y poza API. =====	1998
Adquisición Equipo Prevención de Derrames (**)	1999
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de	2000







## VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTITRES

Aguas de Vertimiento (antes Construcción poza CPI).	=====
Chimbote =====	
Construcción del relleno sanitario para disposición	1998
de borra de limpieza de tanques y poza API. =====	
Protección Material Aislante (Asbestos)	1998
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de	1999
Aguas de Vertimiento (antes Construcción poza CPI). (*)	=====
Instalación drenaje poza API mar adentro. (*)	1999
Supe =====	
Construcción del relleno sanitario para disposición	1998
de borra de limpieza de tanques y poza API. =====	
Instalación drenaje poza API mar adentro. (*)	1998
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de	1999
Aguas de Vertimiento (antes Construcción poza CPI). (*)	=====
Adquisición Equipo Prevención de Derrames (**)	1999
(*) Considerado dentro del Programa de Trabajo - Anexo 2 bajo	
"Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas de	
Vertimiento." =====	
(**) Dentro del Programa de Trabajo - Anexo 2 =====	

## ANEXO 7

ACUERDO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO =====

Conste por el presente documento el convenio que celebran GMP S.A., quien actúa debidamente representada por su Director Hernando Graña Acuña, y por su Gerente General Francisco Dulanto Swayne, una empresa domiciliada en Paseo de la República 4675 Surquillo, y GyM S.A. una empresa domiciliada en Paseo de la República 4675 Surquillo, quien actúa debidamente representada por su Gerente General Luis Diaz Imiela Gentimur (ambas empresas en adelante los "miembros"), para la conformación de un Consorcio (en adelante el "Consortio") para participar conjuntamente en el Concurso y celebrar el Contrato de Operación de los Terminales del Norte (en adelante



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTICUATRO

N° 0498994



"Contrato") en los términos y condiciones siguientes: =====

ANTECEDENTES =====

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PETROPERU (CEPRI-PETROPERU), convocó a los Concursos Públicos para los Contratos de Operación de Terminales del Norte y del Sur, respectivamente (Terminales). =====

Los miembros otorgantes de este documento participaron y ganaron el Concurso por lo que en cumplimiento de las Bases publicadas para el mismo (en adelante las Bases) acordaron la conformación de un Consorcio en los términos y condiciones contenidas en este documento. =====

2. CONFORMACION DEL CONSORCIO =====

Por el presente documento, los miembros acuerdan y ratifican conformar un Consorcio para el Contrato de Operación de los Terminales del Norte y del Sur. =====

3. VIGENCIA =====

El presente convenio mantendrá su plena vigencia en la medida en que cualquiera de sus miembros tenga obligaciones pendientes con PETROPERU de acuerdo a las Bases, o al Contrato materia del Concurso. =====

4. PARTICIPACION =====

La participación de cada uno de los miembros en el presente Consorcio es la siguiente: =====

- GMP S.A. tiene una participación de 10 %. =====
- GyM S.A. tiene una participación de 90 %. =====

La participación de cada uno de los miembros suman el 100% del total de participantes del Consorcio. =====

5. DECLARACIONES =====

Los miembros del Consorcio declaran bajo juramento lo siguiente: =====

5.1 Que las Personas Jurídicas miembros del Consorcio, están

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTICINCO

debidamente constituidas bajo las leyes de la República del Perú. =====

5.2 Los miembros del Consorcio se obligan en forma solidaria, irrevocable e incondicional a indemnizar a PETROPERU por todos y cualesquiera daños, perjuicios, reclamos y gastos judiciales y honorarios legales que pudieran surgir o estuvieran relacionados con su participación en el Concurso Público del Contrato de Operación de los Terminales del Norte y del Sur. y con el Contrato respectivo. =====

5.3 Que cada uno de los miembros del Consorcio han adoptado los acuerdos requeridos por su Estatuto para designar a los señores Francisco Dulanto Swayne y José Graña Miró Quesada como representantes autorizados, quienes, actuando en forma individualmente cualquiera de ellos, cuentan con las facultades necesarias para representar y obligar a cada uno de los miembros y a todos en su conjunto en la suscripción del Contrato de Operación y de la Oferta Económica y en todos los demás aspectos relacionados con el proceso del Concurso y el Contrato de Operación.=====

Las obligaciones contenidas en dichos documentos serán válidas y valederas para cada uno de los miembros del Consorcio y serán ejecutables contra cada uno de ellos de conformidad con los respectivos términos de cada documento. =====

5.4 La suscripción y ejecución del presente acuerdo y del Contrato se ajusta al Estatuto Social de cada miembro del Consorcio y no se opone ni los infringe en modo alguno.=

5.5 Ninguno de los miembros del Consorcio se encuentra involucrado en un proceso de quiebra, reorganización o reestructuración empresarial ni en ningún procedimiento



NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

TESTIMONIO

2288



N° 0498996



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTISEIS

judicial o de cualquier otra índole que de alguna forma les prohíba o los restrinja a efectuar las transacciones contempladas en este convenio o en el Contrato de Operación. =====

5.6 Las partes acuerdan que en adelante el Consorcio sea denominado Consorcio Terminales. =====

6 OBLIGACIONES DE CADA MIEMBRO DEL CONSORCIO FRENTE A PETROPERU

6.1 Los miembros del Consorcio se obligan frente a PETROPERU y al Estado en forma solidaria, irrevocable e incondicional a cumplir y pagar en su totalidad y oportunamente cualquiera de las obligaciones derivadas de su participación en el Concurso así como de las obligaciones contenidas en el Contrato de Operación y derivadas de su ejecución, por lo que renuncian al beneficio de excusión. =====

6.2 Los miembros del Consorcio se obligan en forma solidaria, irrevocable e incondicional a indemnizar a PETROPERU por todos y cualesquiera daños, perjuicios, reclamos y gastos judiciales y honorarios legales que pudieran surgir o estuvieran relacionados con su participación en el Concurso y con el Contrato de Operación. =====

Las obligaciones de cada miembro del Consorcio contenidas en el presente acuerdo, en concordancia con el numeral 6.1 del Contrato, son absolutas e incondicionales y no se verán afectadas por la disolución o liquidación de cualquiera de los miembros del Consorcio o la venta o cualquier tipo de enajenación de sus activos, incluyendo el inicio de cualquier proceso de quiebra, reorganización o reestructuración empresarial que los afecte. Los demás miembros del Consorcio asumen las obligaciones en forma solidaria siéndoles de aplicación el acápite 11.3.4 del

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTISIETE

Contrato. =====

7 MODIFICACIONES =====

Independientemente de los acuerdos privados que celebren internamente los miembros sobre los diversos aspectos que regularán la conformación y el funcionamiento del Consorcio. el presente convenio no puede ser modificado, alterado o corregido por las Partes sin la aprobación previa y por escrito de PETROPERU. =====

Del mismo modo los miembros del Consorcio se obligan a no modificar, ceder ni transferir por cualquier título su participación del Consorcio sin la aprobación previa y por escrito de PETROPERU, aún después de celebrado el Contrato de Operación. =====

Este convenio es suscrito por todas las Partes intervinientes en los lugares y fechas que se indican a continuación. =====

Por: GMP S.A. = Por GYM S.A. =====

Francisco Dulanto Swayne Luis Diaz Imiela Gentimur =====

Gerente General Gerente General =====

Hernando Graña Acuña =====

Director =====

Lima, 16 de Enero de 1998 =====

ANEXO 8

SEGUROS =====

RESUMEN DE COBERTURAS PARA LOS TERMINALES =====

A. PARA EL CONTRATO DE OPERACION DE TERMINALES =====

1. CONTRA TODO RIESGO DE DAÑO FISICO =====

Por cualquier tipo de daño ocasionado a los bienes motivo del contrato de operación, originado por hechos fortuitos u operaciones deficientes. Incluirá una cobertura de lucro cesante hasta por lo menos el monto que cubra las obligaciones del Operador con PETROPERU. =====



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

**2289**



N° 0498998



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTIOCHO

**2. RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS =====**

Por cualquier tipo de daño personal y/o material a terceras personas, incluyendo los clientes del Operador, proveniente de las operaciones del Operador o contratistas o sub-contratistas. =====

Incluirá la cobertura por contaminación. =====

Incluirá los correspondientes a los Contratos de Concesión de Transporte por Ducto. =====

**3. COBERTURAS DE LEY =====**

En la fecha, las normas exigen la contratación de las siguientes pólizas: =====

- Pólizas de vida para el personal propio.
- Pólizas de responsabilidad civil, incluido contaminación, para las empresas que desarrollan actividades del sector de hidrocarburos. =====
- Pólizas de responsabilidad civil por el transporte de hidrocarburos, para los propietarios de los vehículos. =====
- Póliza de responsabilidad civil por el Transporte de Hidrocarburos por Ductos. =====

**B. PARA EL CONTRATO DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE COMBUSTIBLES.**

**1. POR LOS PRODUCTOS ALMACENADOS. =====**

Esta cobertura debe ser pactada entre el Operador y el Mayorista. =====

**2. COBERTURAS DE LEY =====**

A la fecha, la DGH, exige la contratación de pólizas de responsabilidad por las cisternas que transportan combustibles. El Operador deberá exigir a sus clientes la contratación de éstas pólizas. =====

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima



498999

VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTINUEVE

ANEXO 9CAPACIDADES DE ALMACENAMIENTO**TERMINAL ETEN**

## TANCAJE UTILIZABLE ACTUAL POR TIPO DE COMBUSTIBLE

PRODUCTO	Nº DE TANQUE	CAP. NETA (MB)	CAP. MAX (MB/DC)
GASOLINA 84	5	27.5	
	8	18.9	
	11	19.1	
TOTAL GASOLINA 84		65.5	2.5
TURBO A-1	2	4.7	
	13	4.4	
	18	9.5	
TOTAL TURBO A-1		18.6	0.7
KEROSENE	7	44.8	
	10	8.2	
	30	9.8	
TOTAL KEROSENE		62.8	2.4
DIESEL 2	16	62.0	
	17	60.3	
TOTAL DIESEL 2		122.3	4.6
PET. IND. 500	12	39.9	
	14	4.2	
	19	60.8	
TOTAL PET. IND. 500		104.9	3.9
SLOP	3	4.0	
TOTAL PLANTA		378.1	

Cap. Max. = Cap. Neta\*0.9/Factor  
Factor: 24 días

**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA

2290



BN° 0499000



Ob. Ley 10.903  
 FISCAL  
 RICARDO FERNANDINI  
 Notario de Lima

Ob. Ley 10.903  
 FISCAL



**ANEXO 9**

**TERMINAL SALAVERRY**

**TANCAJE UTILIZABLE ACTUAL POR TIPO DE COMBUSTIBLE**

PRODUCTO	Nº DE TANQUE	CAP. NETA (MB)	CAP. MAX (MB/DC)
GASOLINA 95	9	2.4	
	15	9.9	
	16	4.6	
TOTAL GASOLINA 95		16.9	0.6
GASOLINA 84	1	10.1	
	17	19.0	
TOTAL GASOLINA 84		29.1	1.1
KEROSENE	12	14.4	
	14	24.5	
TOTAL KEROSENE		38.9	1.5
DIESEL 2	2	4.3	
	4	2.7	
	8	29.4	
	18	62.3	
TOTAL DIESEL 2		98.7	3.7
PET. IND. 6	19	4.5	
	20	61.9	
TOTAL PET. IND. 6		66.4	2.5
SLOP	3	2.9	
TOTAL PLANTA		252.9	

Nota: Terminal Salaverry dispone de un Tanque (N° 13) de 4.0 MB de

Capacidad, que se encuentra en proceso para dar de baja.

Cap. Max. = Cap. Neta\*0.9/Factor

Factor: 24 días



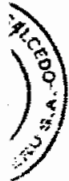
0499001

VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTIUNO

ANEXO 9**TERMINAL CHIMBOTE****TANCAJE UTILIZABLE ACTUAL POR TIPO DE COMBUSTIBLE**

PRODUCTO	Nº DE TANQUE	CAP. NETA (MB)	CAP. MAX (MB/DC)
GASOLINA 84	3	9.8	
	6	7.6	
TOTAL GASOLINA 84		17.4	0.7
KEROSENE	4	7.6	
	5	19.0	
TOTAL KEROSENE		26.6	1.0
DIESEL 2	8	27.6	
	12	18.9	
	14	27.6	
	15	61.1	
TOTAL DIESEL 2		135.2	5.1
PET. IND. 500	1	11.9	
	2	27.6	
	9	18.6	
	10	3.8	
	16	60.6	
TOTAL PET. IND. 500		122.5	4.6
SLOP	11	4.1	
TOTAL PLANTA		305.8	

Cap. Max. = Cap. Neta \*0.9/Factor  
Factor: 24 días



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

B N° 0499002

VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTIDOS

**2291**



ANEXO 9

**TERMINAL SUPE**

TANCAJE UTILIZABLE ACTUAL POR TIPO DE COMBUSTIBLE

PRODUCTO	Nº DE TANQUE	CAP. NETA (MB)	CAP. MAX (MB/DC)
GASOLINA 84	15	14.4	
	16	18.6	
	17	2.2	
TOTAL GASOLINA 84		35.2	1.3
KEROSENE	7	2.1	
	8	4.1	
	10	4.2	
	11	7.1	
TOTAL KEROSENE		17.5	0.7
DIESEL 2	9	9.3	
	19	55.5	
TOTAL DIESEL 2		64.8	2.4
PET. IND. 500	5	9.7	
	12	9.5	
	13	9.6	
	18	52.2	
TOTAL PET. IND. 500		81.0	3.0
SLOP	6	1.3	
TOTAL PLANTA		199.8	

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima



Cap. Max = Cap. Neta \*0.9/Factor  
Factor: 24 días

0499003

LIBRETA



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTITRES

ANEXO 10

MODELO DE CONTRATO ENTRE EL OPERADOR DEL TERMINAL Y LOS MAYORISTAS
CONTRATO DE SERVICIO DE RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE
HIDROCARBUROS LIQUIDOS A GRANEL

INTRODUCCION

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio de
Recepción, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos Líquidos a
Granel, en adelante el Contrato, que celebran de una parte,
con RUC NQ
con domicilio legal en
facsimil NQ, inscrita en la Ficha NQ
del Registro de Personas Jurídicas de Lima,
a quien en adelante se denominará EL OPERADOR, debidamente
representada por el señor, identificado con
Libreta Electoral NQ, en su condición
de, según poder inscrito en la Ficha
Asiento del Registro de Personas Jurídicas
de Lima y de la otra parte, con R.U.C.
NQ con domicilio en



Facsimil NQ, inscrita en la Ficha
del Registro de Personas Jurídicas de Lima,
quien en adelante se denominará EL USUARIO, debidamente
representada por el señor, identificado
con Libreta Electoral NQ, en su condición de
según poder inscrito en la Ficha
NQ, Asiento del Registro
de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones
siguientes:

ANTECEDENTES

a) EL OPERADOR es la Empresa ganadora del Concurso Público
Internacional de la "Planta de Abastecimiento de

NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

N° 0499004

2292



VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTICUATRO

.....", que está localizada en el Dpto. de
....., Perú, sus instalaciones incluyen el
amarradero, tuberías, tanques, bombas y otras facilidades
necesarias para recibir productos desde Buques Tanque y/u otro
medio de transporte y almacenar y despachar a camiones
cisternas y/o tanques de ferrocarril. =====

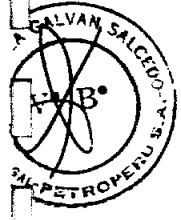
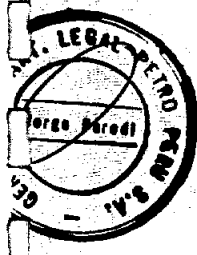
b) EL USUARIO desea utilizar los servicios de EL OPERADOR para que
los Productos de su propiedad, sean recibidos, almacenados y
despachados en la Planta de Abastecimiento
....., según se define más adelante. ===

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES =====

- 1.1. Barril: Volumen líquido igual a 42 galones americanos.
1.2. Cargos: Tarifas, cargos y otros pagos por servicios adicionales
pagaderos por EL USUARIO a EL OPERADOR por los servicios de
este Contrato indicados en el Artículo Quinto.
1.3. Día útil: Cualquier día que no sea domingo o feriado no
laborable en la localidad donde está ubicada la Planta de
Abastecimiento .....
1.4. Día: Día calendario.
1.5. Productos: Productos Combustibles indicados en el Anexo B, que
EL OPERADOR acuerda recepcionar, almacenar y despachar para EL
USUARIO.
1.6. Partes: EL OPERADOR y EL USUARIO.
1.7. Reglamento de la Planta de Abastecimiento: Significa el
Reglamento de Recepción, Almacenamiento y Despacho de la Planta
de Abastecimiento de ....., el cual se describe en el
Anexo C.
1.8. Planta de Abastecimiento: Instalaciones, equipos y otras
facilidades de la Planta de Abastecimiento de propiedad de EL
OPERADOR, cuyas características se detallan en el Anexo A,
también se les denomina Terminales. =====



RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTICINCO

1.9. Punto de Despacho o Entrega: El Punto de Despacho de los Productos materia del presente Contrato es en la boca de descarga (acople en el caso de bottom loading) del brazo de llenado a camiones cisterna o vagón de ferrocarril, o brida de la tubería de despacho (para el caso de entrega por tubería).

1.10 Punto de Recepción: El Punto de Recepción de los Productos materia del presente Contrato será la brida del tren de mangueras submarinas, lado del acople al distribuidor de descarga del buque tanque (para el caso de recepción por buque tanque) o el acople o brida de empalme al camión cisterna o vagón de ferrocarril (para el caso de recepción por camión cisterna o vagón de ferrocarril). =====

1.11 Usuario(s): Distribuidor Mayorista de Hidrocarburos Líquidos a Granel que hacen uso de la Planta de Abastecimiento. =====

1.12 US.\$ ó Dólares: Dólares de los Estados Unidos de América. ===

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO =====

Por el presente Contrato EL OPERADOR se obliga a brindar a EL USUARIO, en su Planta de Abastecimiento, los Servicios de Recepción, Almacenamiento y Despacho de los Productos. Por su parte EL USUARIO pagará por dichos servicios, los cargos que se indican en el Artículo Quinto. =====

ARTICULO TERCERO: SERVICIOS =====

3.1. Servicios Aplicables a los Productos de EL USUARIO.- Sujeto a los demás términos de este Contrato, durante el plazo de vigencia del mismo, EL OPERADOR deberá: =====

- a) Recibir los Productos de EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento. =====
- b) Almacenar los Productos de EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento. =====
- c) Entregar los Productos de EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento. =====



BN° 0499006

VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTISEIS

- d) Aditivación de los Productos de EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento. EL USUARIO suministrará el aditivo. Estas operaciones se mencionarán en este Contrato como "Servicio de los Productos de EL USUARIO". =====

3.2. Procedimientos.- Los procedimientos operativos bajo los cuales se desarrollará el "Servicio de los Productos de EL USUARIO" se describen en el Reglamento de Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de la Planta de Abastecimiento, el cual se adjunta a este Contrato como Anexo C.=====

3.3. Capacidad de Almacenamiento.- =====

- a) La capacidad de almacenamiento por Productos de EL USUARIO que puede almacenar en la Planta de Abastecimiento se indican en el Anexo B, cuya sumatoria total de dichos volúmenes equivale a ..... Bl. ( ..... Bl ). =====

EL USUARIO puede reducir la capacidad de almacenamiento contratada, previa comunicación escrita a EL OPERADOR con un mínimo de noventa (90) días de anticipación a la fecha efectiva de vigencia de los nuevos volúmenes.

- b) La reducción de la capacidad contratada podrá ser aplicable a partir del cuarto (4º) mes de la fecha efectiva del Contrato por un máximo de 10% de la capacidad contratada, igualmente se podrá solicitar reducciones de 10% de la capacidad originalmente contratada que sean efectivas a partir del quinto (5º) y sexto (6º) mes de la fecha efectiva del Contrato. =====
- c) Después del sexto (6º) mes se podrá reducir la capacidad contratada en cualquier porcentaje o resolver definitivamente el Contrato con un aviso de noventa (90) días de anticipación a la fecha de reducción o resolución.
- d) Todos los inicios de Contrato serán efectivos a partir de



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTISIETE

un día primero de mes. Todos los cambios de capacidad de almacenamiento contratado serán efectivos también a partir de un día primero de mes. =====

- e) Los avisos de reducción de capacidad se consideran recibidos el primero de mes cuando se reciban entre el día primero y el día 15 de dicho mes y, se consideran recibidos el día primero del mes siguiente cuando se reciban entre el día 16 y el día final del mes en curso.
- f) EL USUARIO podrá solicitar la contratación de una capacidad de Almacenamiento superior al 15% de la capacidad total de almacenaje por producto, siempre que demuestre que sus necesidades son para cubrir los requerimientos de su mercado. =====
- g) Si EL USUARIO ha estado utilizando capacidad de almacenamiento por encima del máximo de 15% de la capacidad total de almacenaje durante seis (06) meses consecutivos, EL OPERADOR le otorgará el incremento de capacidad hasta el promedio utilizado durante dichos seis meses, previa solicitud de EL USUARIO en ese sentido.===
- h) En caso se incremente la capacidad de almacenaje de la Planta, EL OPERADOR le enviará una comunicación a EL USUARIO, quien tendrá treinta (30) días para ejercer el derecho preferencial a incrementar su capacidad contratada en forma proporcional a la que tiene vigente, esta capacidad incremental será efectiva el día primero del mes siguiente al de la solicitud de EL USUARIO de ejercer su derecho preferencial o de la fecha de puesta en servicio de la nueva capacidad de almacenaje, cualesquiera que sea posterior. =====

3.4. Condición de la Planta de Abastecimiento.- EL OPERADOR declara, garantiza, y conviene con EL USUARIO que: =====





VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTIOCHO

- a) La Planta de Abastecimiento cumple con todas las disposiciones legales. =====
- b) EL OPERADOR asumirá, pagará e indemnizará a EL USUARIO contra cualquier daño, contaminación o pérdida del producto de EL USUARIO, como consecuencia de una operación defectuosa de la Planta de Abastecimiento, el costo de dicho producto será el precio en la brida del buque en el Puerto de Descarga, incluido los impuestos correspondientes.=====

3.5 EL OPERADOR proporcionará un espacio a EL USUARIO para la atención de sus Clientes y Transportistas. Asimismo, un espacio en los Almacenes para sus aditivos. =====  
 En caso EL USUARIO desee instalar servicio telefónico, éste será por su cuenta, costo y riesgo. =====

ARTICULO CUARTO: HORAS DE OPERACION =====

- 4.1. Horas Regulares.- Las horas regulares de operación de la Planta de Abastecimiento para todos los propósitos de este Contrato, con excepción del amarradero, son los días laborables de Lunes a Sábado de .8:00 a.m. a 6:00 p.m., salvo por causas de fuerza mayor atribuidas a EL OPERADOR y que obliguen a extender dicho horario, sin costo para el EL USUARIO. =====
- 4.2. Horas de Operación del amarradero.- Las horas de operación regular del amarradero son 24 horas al día, los siete días de la semana, incluyendo días no laborables. =====
- 4.3. Horas Extras.- Aquellas horas distintas de las horas regulares.

ARTICULO QUINTO: CARGOS =====

5.1. Tarifa Básica Mensual por Capacidad de Almacenamiento.- La tarifa Básica Mensual convenida entre las partes por concepto de Capacidad de Almacenamiento es de Sesenta Centavos de Dólar (US\$ 0.60) por Barril. EL USUARIO pagará a EL OPERADOR mensualmente el importe resultante de multiplicar la tarifa

Nº 0499008



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima







VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTINUEVE

básica antes indicada por la capacidad de almacenamiento contratada, por cada mes que este Contrato esté en vigencia, y sin necesidad de requerimiento previo de ningún tipo. Este pago corresponde a la capacidad de almacenamiento contratada para los productos de EL USUARIO expresada en Barriles y que se indica en el acápite 3.3. Este importe total básico y obligatorio es exigible ya sea que EL USUARIO utilice la capacidad de Almacenamiento Contratada en forma total o parcial o no haga uso de ella. =====

En caso que EL USUARIO requiera utilizar en forma temporal, capacidad de almacenamiento en exceso a la capacidad que tiene contratada, deberá solicitar autorización a EL OPERADOR el cual se la otorgará si esto no interfiere con la operación normal de la Planta ni con el derecho de los otros usuarios de la misma. Esta capacidad en exceso solo podrá utilizarse por un período máximo de quince (15) días y por su utilización se pagará la Tarifa Básica Mensual de Capacidad de Almacenamiento incrementada en diez por ciento (10%) y se aplicará la Tarifa de Operación Contratada. Si EL USUARIO se excediera en el tiempo máximo fijado EL OPERADOR podrá disponer del exceso no retirado, si fuera necesario, transfiriendo a otro Distribuidor Mayorista que lo pueda colocar en el Mercado, de acuerdo a lo indicado en el acápite 10.2 del Contrato. =====

5.2. Tarifa de Operación (Throughput) =====

Por cada barril de Productos de EL USUARIO recepcionados y despachados en la Planta de Abastecimiento, EL USUARIO pagará a EL OPERADOR la Tarifa de Cincuentiocho Centavos de Dólar (US\$ 0.58). =====

5.3. Servicios =====

5.3.1. Horas Extras .- Si EL USUARIO solicitara servicios durante las horas extras y EL OPERADOR aceptara

NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

TESTIMONIO

B N° 0499010

2295



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA

brindarlos, EL USUARIO pagará a EL OPERADOR, en adición a cualesquiera otros cargos que sean aplicables, la suma de Siete Dólares (US\$ 7.00) por hora/hombre o fracción de hora del personal de EL OPERADOR que preste el servicio. =====

5.3.2. Cargos Adicionales.- Por cualquier otro servicio requerido por EL USUARIO y aceptado por EL OPERADOR, que no se encuentre especificado o cubierto por este Contrato incluyendo las operaciones de limpieza que pudieran ser de cargo de EL USUARIO, las partes establecerán de mutuo acuerdo el monto de los cargos por la prestación de los mismos. =====

5.4. Ajuste de la Tarifa Básica y Cargos por Servicios =====  
La Tarifa Básica Mensual por Capacidad y Almacenamiento, descrita en el acápite 5.1, Tarifa de Operación descrita en el Acápite 5.2 y el cargo por el Servicio, descritos en el acápite 5.3., tendrán vigencia durante el año 1998. A partir del año 1999 y anualmente hasta la terminación del Contrato, serán reajustadas con el índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América, obtenido vía INTERNET: "INTERNET ADDRESS: [http:// stats.bls.gov/cpihome.htm](http://stats.bls.gov/cpihome.htm)" ó la que haga sus veces, donde se considerará el "CONSUMER PRICE INDEX FOR ALL URBAN CONSUMERS - ALL ITEMS". =====

5.5. La tarifa y cargos a los que se refiere el presente artículo son netos y no incluyen impuestos, tributos o cualquier otro gravamen, o carga impositiva que pudiese afectarlos, en todo caso éstos últimos se incluirán en las facturas correspondientes que emita EL OPERADOR. =====

ARTICULO SEXTO: FACTURACION Y PAGOS =====

6.1. Facturación.- Se realizará de la siguiente manera: =====

6.1.1. Facturación Tarifa Básica Mensual por Capacidad de



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTIUNO

Almacenamiento y Tarifa de Operación.- Dentro de los primeros cinco (05) días útiles contados desde la terminación de cada mes EL OPERADOR emitirá la factura por los conceptos descritos en los acápites 5.1. y 5.2. =====

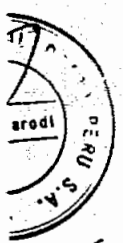
6.1.2. Facturación de Servicios.- Dentro de los primeros cinco días útiles contados desde la terminación de cada mes. EL OPERADOR determinará los Cargos de EL USUARIO y le facturará por los Servicios prestados durante el mes. =====

6.2. Moneda y Lugar de Pago.- Los servicios prestados serán facturados en Dólares. El importe total de las facturas, será debidamente cancelado en Dólares por EL USUARIO en las Oficinas de EL OPERADOR, a más tardar, el séptimo (07) día calendario, posterior a la fecha de presentación de la factura, originada por EL OPERADOR. =====

6.3 Intereses.- La no cancelación por parte de EL USUARIO de las facturas emitidas por EL OPERADOR dentro del plazo establecido en los acápites 6.1.1 y 6.1.2, dará lugar al pago de intereses compensatorios y moratorios calculados día a día con arreglo a la Tasa Activa de Moneda Extranjera (TAMEX), a partir del día siguiente al vencimiento del pago hasta la fecha efectiva de su cancelación. =====

6.4. Sumas Objetadas.- Si EL USUARIO objetara cualquier factura por Servicios Adicionales, deberá: =====

- a) Pagar la porción de la factura que no es materia de la objeción a su vencimiento y =====
- b) Proporcionar a EL OPERADOR, dentro de los siete (7) días calendarios posteriores a la presentación de la factura, una explicación escrita y detallada de las razones por las que objeta la porción de la factura que no es cancelada.



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423715-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

N° 0499012

2296



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTIDOS

caso contrario se dará por aceptada la liquidación. ====  
EL OPERADOR y EL USUARIO tratarán de llegar a un acuerdo  
en trato directo sobre el tema en discusión y, de no  
resolverse dentro de los treinta (30) días de efectuada  
la objeción, cualquiera de las partes podrá recurrir al  
Arbitraje conforme lo dispuesto en el Artículo Décimo  
Tercero del presente Contrato. De resolverse la objeción  
en favor de EL OPERADOR, EL USUARIO pagará la porción  
pendiente además de los intereses por dicho monto, de  
acuerdo a las tasas y al cálculo establecidas en el  
acápite 6.3. =====

**ARTICULO SETIMO: OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO =====**

**7.1. Condiciones de Entrega =====**

7.1.1. Restricciones.- No obstante cualquier otra  
disposición en contrario en este Contrato, EL  
USUARIO no entregará o almacenará en la Planta de  
Abastecimiento ningún Producto u otra sustancia:

- a) que no sea un Producto de EL USUARIO según la  
relación de Productos indicados en el Anexo B;
- b) que no cumpla con las Especificaciones de  
Calidad, indicadas en el Anexo D; =====
- c) que pudiese dañar los Tanques o cualquier  
equipo de la Planta de Abastecimiento;
- d) que no pueda ser entregado o recibido por la  
Planta de Abastecimiento, almacenado en un  
Tanque o entregado desde la Planta de  
Abastecimiento, sin infringir Dispositivos  
Legales, y reglamentarios vigentes,  
especialmente de índole tributario y aduanero.

7.1.2. Costos.- EL USUARIO será responsable, y deberá pagar  
a EL OPERADOR y a Terceros afectados por cualquier



**RICARDO FERNANDINI**  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTITRES

daño a un Tanque o equipo de la Planta de Abastecimiento que resulte del incumplimiento de las obligaciones contenidas en este acápite y por los costos de limpieza correspondientes. =====

7.2. Registros.- EL OPERADOR deberá mantener registros adecuados de todos los Productos recepcionados: inventarios, entregas y pérdidas de los Productos y todos los demás registros usualmente mantenidos en la industria. A solicitud de EL USUARIO, éste podrá inspeccionar dichos registros, en la medida que contengan información de EL USUARIO y de sus Productos. =

7.3. Diferencias de Inventarios.- A las diferencias de inventarios se les dará el tratamiento indicado en el punto 9 del Reglamento de la Planta de Abastecimiento. EL OPERADOR en este rubro asumirá la responsabilidad indicada en el punto 10.5 del Reglamento de Plantas de Abastecimiento.

7.4. Custodia y Control.- EL USUARIO es responsable por la custodia y control de los Productos: =====

a) En la recepción, antes de traspasar la brida del buque u otro punto de conexión entre la Planta de Abastecimiento y el medio de transporte que entregue Productos de EL USUARIO; y =====

b) En el despacho, una vez que pase el brazo de llenado al camión cisterna o vagón de ferrocarril o brida de tubería que reciba Productos de EL USUARIO =====

EL OPERADOR es responsable por la custodia y el control de los Productos de EL USUARIO entre los puntos señalados en los incisos a). y b). de este acápite. La responsabilidad de EL OPERADOR por cualquier pérdida de Productos de EL USUARIO o cualquier daño causado por dichos Productos, está definida en el Reglamento de la Planta de Abastecimiento. =====

7.5. En caso de mora en el pago, EL OPERADOR podrá retener de los



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

BN° 0499014

2297



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTICUATRO

productos almacenados por EL USUARIO, la cantidad necesaria para asegurarse el pago de las sumas que le adeude EL USUARIO y disponer de ellos en la forma autorizada por el Artículo 10.2 del presente Contrato para hacerse dicho pago, declaración esta que cuenta con la expresa aceptación de EL USUARIO. =====

**ARTICULO OCTAVO: TRIBUTOS =====**

8.1. Tributos de EL OPERADOR.- EL OPERADOR será responsable por el pago de todos los tributos que graven la Planta de Abastecimiento o las operaciones de la Planta de Abastecimiento. =====

8.2. Tributos de EL USUARIO.- EL USUARIO deberá pagar (o reembolsar a EL OPERADOR, si este los hubiera pagado), además de cualquier otro tributo que le sea aplicable, los Impuestos que se devenguen sobre o graven el valor o el volumen de los Productos de EL USUARIO, incluyendo Productos depositados. =====

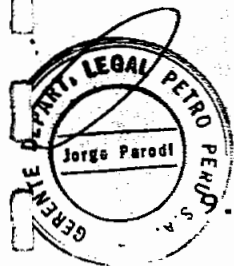
**ARTICULO NOVENO : SEGUROS =====**

9.1. Seguros de EL OPERADOR.- EL OPERADOR deberá mantener vigente los seguros contra todo riesgo para la Planta de Abastecimiento y otras propiedades vinculadas a su operación, así como, un Seguro de Responsabilidad Extracontractual requerido para una adecuada protección frente a Terceros, así como los exigidos por las leyes vigentes. =====

9.2. Seguros de EL USUARIO.- EL USUARIO deberá mantener vigente los seguros para los camiones-tanque operados directamente y personal de EL USUARIO que ingresa a la Planta de Abastecimiento, así como para sus Productos Combustibles. Igualmente, deberá contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual que cubra adecuadamente a terceros de daños corporales y/o materiales y aquellas exigidas por las leyes vigentes. =====

A solicitud de EL OPERADOR, EL USUARIO deberá enviarle los

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





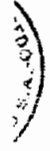
VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTICINCO

certificados que describan el seguro, y que acrediten que el mismo se encuentra vigente, así como una declaración que los mismos no serán cancelados o dejados de renovar por EL USUARIO. Si EL USUARIO no proporcionara dichos certificados o si no son aceptables en cuanto a su fondo y a su forma para EL OPERADOR, éste podrá resolver el presente Contrato en forma inmediata mediante una comunicación escrita por vía notarial a EL USUARIO. =====

ARTICULO DECIMO : PLAZO =====

10.1 El Plazo.- El Contrato tiene un plazo indefinido el cual comienza a partir de la fecha de suscripción del mismo y cualquiera de las partes podrá solicitar su resolución invocando la Cláusula 11.2 del presente Contrato. =====

10.2 Obligaciones de EL USUARIO.- Antes de la terminación del Contrato, EL USUARIO deberá retirar todos sus Productos de la Planta de Abastecimiento. Si cualquier Producto de EL USUARIO aún estuviese depositado en la Planta de Abastecimiento al término del Contrato, EL OPERADOR podrá, a su opción, removerlo a otra Planta de Abastecimiento a costo de EL USUARIO o mantenerlo en su Planta de Abastecimiento cobrando a EL USUARIO el cargo indicado en el acápite 5.1 incrementado en 10% por los primeros quince (15) días, después de dicho período el pago de la tarifa incrementada será por semana o fracción de semana. Transcurridos 30 días de la terminación del Contrato y si EL USUARIO no hubiera efectuado el retiro total de sus Productos de la Planta de Abastecimiento, los Productos no retirados serán considerados en abandono y en consecuencia EL OPERADOR queda autorizado a entregar los Productos a otro Distribuidor Mayorista para que sea vendido bajo las siguientes condiciones: El precio para la venta de los productos en abandono será el mismo que el precio de venta de los Productos del Distribuidor



NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

TESTIMONIO

BN° 0499016

2298



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTISEIS



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima



Mayorista encargado. =====

El Distribuidor Mayorista a quien encargue EL OPERADOR la venta de los Productos en abandono, no asumirá el cargo de la Tarifa Básica de Almacenamiento indicado en el acápite 5.1, ni la Tarifa de Operación (Throughput) indicado en el acápite 5.2

El Distribuidor Mayorista encargado cobrará una comisión de venta equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor de la venta total de los Productos, calculado en base a los Precios Básicos sin impuestos. =====

El Distribuidor Mayorista encargado dará prioridad a la venta de los Productos recibidos de EL OPERADOR, antes que los de su propio Stock. =====

En cuanto al cargo por la Tarifa Básica de Almacenamiento indicado en el acápite 5.1 incrementado en 10%, más la Tarifa de Operación (Throughput) serán cobrados por EL OPERADOR a EL USUARIO hasta el día en que se hayan retirados íntegramente el Producto declarado en abandono. =====

EL OPERADOR imputará como parte de la suma que adeude EL USUARIO el monto correspondiente al valor de venta de los Productos que el Distribuidor Mayorista encargado ha vendido. Si después de haber efectuado el pago de la comisión de venta al Distribuidor Mayorista encargado y el cobro de los adeudos por EL OPERADOR quedara saldo positivo, este monto será devuelto a EL USUARIO. =====

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCION =====

11.1 Resolución Anticipada.- El incumplimiento de cualquiera de las partes a sus obligaciones emanadas de este Contrato, dará derecho a la otra a resolverlo automáticamente, siempre que dicho incumplimiento no fuese contradicho o subsanado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se notifique por escrito por via notarial el incumplimiento.





VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTISIETE

En caso de resolución, la parte que incumplió quedará obligada al pago de la correspondiente indemnización por daños y perjuicios en favor de la parte agraviada, que comprende lucro cesante y daño emergente. =====

11.2 Resolución con pre aviso.- EL USUARIO podrá resolver el presente Contrato, sin necesidad de invocar causal alguna, bastando a tal efecto que curse un pre-aviso escrito a la otra Parte con noventa (90) días de anticipación a la fecha efectiva de resolución, en cuyo caso no estará obligado al pago de penalidad alguna; la resolución no será aplicable antes de transcurridos los primeros seis meses del Contrato. =====

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUERZA MAYOR =====

12.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y siempre que acredite en forma fehaciente a la otra Parte que tal causa impidió su debido y oportuno cumplimiento. =====

12.2 La Parte afectada por la fuerza mayor o por el caso fortuito, comunicará y acreditará inmediatamente a la otra, la forma en que afecta el cumplimiento de una determinada obligación, sin perjuicio de que inmediatamente empiece a adoptar las acciones pertinentes para superarlos. =====

12.3 Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato mediante carta notarial dirigida a la otra parte, si la fuerza mayor tiene una duración que supera los seis (06) meses contados a partir de la fecha en que se comunicó su existencia. =====

12.4 Sólo en el caso en que todas las Operaciones se encuentren paralizadas por causa de Fuerza Mayor debidamente acreditada y aceptada por EL USUARIO, el plazo del Contrato podrá prorrogarse por un término equivalente a la paralización.=====



BN° 0499018

2299



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTIOCHO



ARTICULO DECIMO TERCERO: ARBITRAJE =====

13.1 Las partes contratantes acuerdan que cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de este Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios relacionados con él, directa o indirectamente, así como cualquier caso de incumplimiento, terminación, rescisión, resolución, nulidad o invalidez, no previstos en el mismo, o cualquier otra causa relacionada con este Contrato será sometida al procedimiento y fallo inapelable del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, al que las partes se someten en forma incondicional, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de dicho Centro, cuyas disposiciones declaran conocer y aceptar. En consecuencia, en contra de las resoluciones del arbitraje, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. =====

Cada una de las Partes nombrará a su árbitro, los cuales designarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso, los árbitros no se pongan de acuerdo, será nombrado de oficio por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. =====

Asimismo, las Partes podrán someterse a un Arbitraje de Derecho o de Conciencia, de acuerdo a la materia controvertida y salvo que las partes no se pongan de acuerdo se presume que será de Conciencia, de conformidad con el Art. 3º de la Ley Nº 26572 - "Ley General de Arbitraje". =====

13.2 Reglamento de la Planta de Abastecimiento.- Este Contrato será interpretado conjuntamente con las disposiciones del Reglamento de la Planta de Abastecimiento que se describen en el Anexo C del presente Contrato, las mismas que ambas partes declaran

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTINUEVE

conocer y se obligan a respetar. Cualquier cambio de las disposiciones del Reglamento de la Planta de Abastecimiento deberá constar por escrito y ser suscrito por ambas partes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: OTROS DISPOSITIVOS =====

14.1 Ley Aplicable.- Este Contrato se rige por las leyes de la República del Perú. =====

14.2 Contrato Integral.- Este Contrato constituye la versión final. completa y exclusiva expresión de los acuerdos de las partes con relación a los asuntos cubiertos por el mismo. En consecuencia sólo podrá ser modificado mediante documento escrito en el que se haga referencia al Contrato y será suscrito por ambas partes. =====

14.3 Notificaciones y Comunicaciones.- Las notificaciones que se cursen entre las partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican en la introducción del presente Contrato o se entreguen en forma directa y personal en otro lugar con cargo o notarialmente o se transmitan por via facsímil (con confirmación de la otra parte) a los números de las partes, indicados también en la introducción de este Contrato. =====

En caso que cualquiera de las partes cambie su domicilio consignado en el Contrato, su dirección postal o su número de facsímil (fax), tal modificación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por escrito por lo menos con tres (03) días útiles de anticipación a la fecha efectiva del cambio para reputarse como válida para efectos del Contrato.

14.4 Contrato Civil.- Las partes de mutuo acuerdo, dejan clara y expresa constancia que el presente Contrato es de naturaleza civil, por tanto no genera relación laboral alguna entre EL OPERADOR y EL USUARIO, ni entre EL USUARIO y el personal de EL OPERADOR, quedando claramente entendido y convenido que el pago



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

2300



BN° 0499020

VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA

de haberes, gratificaciones y beneficios sociales del personal de EL OPERADOR o EL USUARIO, así como el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en las leyes laborales vigentes o que se expidan en el futuro o que se le imponga en calidad de empleador del referido personal, será por exclusiva cuenta y cargo de EL OPERADOR o EL USUARIO en su caso. =====

14.5 En caso exista alguna contradicción entre los términos y conceptos utilizados en el Contrato y en el Reglamento detallados en el Anexo C, que es parte integrante del presente Contrato. prevalecerán las definiciones y lo expresado en el Contrato. =====

14.6 Protección Ambiental =====

14.6.1. Ambito =====

La protección ambiental comprende la actividad de prevención, limpieza, reparación del daño causado y rehabilitación correspondiente, frente a los perjuicios que pudiesen ocasionar en el medio ambiente las operaciones materia del Contrato, compromiso que asumen las partes contratantes conforme a lo detallado en el acápite siguiente. ==

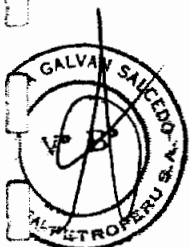
14.6.2. Responsabilidad =====

La responsabilidad se mide evaluando la acción u omisión que produzca daños al medio ambiente por parte de EL OPERADOR desde que recepciona o recibe y hasta que despacha o entrega los productos a EL USUARIO, y por parte de EL USUARIO antes de la recepción y después de la entrega de sus productos por parte de EL OPERADOR. =====

Se suscribe este Contrato en la ciudad de Lima a los días del mes de                    de 199                    en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en señal de expresa



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTIUNO

aceptación de su contenido. =====

\_\_EL OPERADOR

EL USUARIO

ANEXO A =====

CARACTERISTICAS DE LA PLANTA DE ABASTECIMIENTO .....

Ubicación: .....

Area de Influencia: =====

Amarradero: =====

Eslora max. ....

Calado max. ....

Línea Submarina Blancos .....

Línea Submarina Negros .....

Presión de Descarga .....

Capacidad de Almacenamiento: =====

Productos	Volumen (MB)

Puntos de despacho: =====

Productos	C/T	CIL

ANEXO B =====

PLANTA DE ABASTECIMIENTO .....

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA =====

Productos	Capacidad de Almacenamiento Contratada (MB)
Total	

ANEXO C =====

REGLAMENTO DE RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE PRODUCTOS EN

LA PLANTA DE ABASTECIMIENTO .....

1. DEFINICIONES =====

NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

TESTIMONIO

2301



N° 0499022

VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTIDOS

1.1 CONTRATO.- Es aquel en cuya virtud EL USUARIO tiene derecho a que sus productos transportados vía marítima o terrestre sean recepcionados en la Planta de Abastecimiento; a tener reservada una determinada capacidad para almacenar dichos productos; y a que sus productos sean despachados; obligándose a pagar las tarifas contractualmente aceptadas. =====

1.2 PRODUCTOS.- Combustibles líquidos derivados del petróleo, clasificados en: =====

1.2.1. Blancos: Gasolina 97RON, Gasolina 95RON, Gasolina 90RON, Gasolina 84RON, Kerosene, Turbo Jet A-1, Diesel NQ2 y Solventes. =====

1.2.2. Negros: Petróleo Industrial NQ 6, Petróleo Industrial NQ500 y Asfaltos. =====

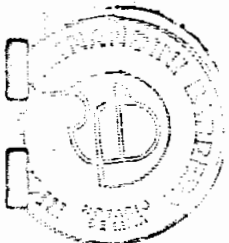
1.3. ESPECIFICACIONES DE PRODUCTOS.- Especificaciones de calidad indicadas en el Anexo D. =====

1.4. TEST DE CAMPO.- Análisis rápido realizado en la Planta de Abastecimiento, tal como Gravedad °API y Color Visual. =

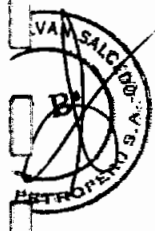
1.5. TEST CRITICOS.- Análisis de Laboratorio para determinar las principales características de los productos, de acuerdo a las normas ASTM que se indican a continuación, sin perjuicio de otras normas que se establezcan en el futuro y que complementen y/o modifiquen las siguientes:

1.5.1. Test Crítico Gasolinas 97, 95, 90 y 84 RON. Gravedad ===== Específica °API: ASTM D-287, Presión de Vapor RVP: ASTM D-323, Destilación: ASTM D-86, Número de Octanos RON: ASTM D-2699. =====

1.5.2. Test Crítico Kerosene y Diesel NQ2. Gravedad Específica °API: ASTM D-287; Punto de Inflamación: ASTM D-93. =====



RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTITRES

1.5.3. Test Crítico Turbo Jet A-1. Gravedad Específica °API: D-287; Punto de Inflamación: ASTM D-93; Punto de Congelación: ASTM D-2386; Índice de Separación de Agua Modificado: ASTM D-2550.===

1.5.4. Test Crítico Petróleo Industrial Nº 6. y Petróleo Industrial Nº500. Viscosidad Cinemática a 60 °C: ASTM D-446. Azufre Total: ASTM D-1552, Agua y Sedimentos: ASTM D-95 y D-96. =====

1.6. PATIOS DE CARGUIO.- Instalaciones ubicadas en la Planta de Abastecimiento para cargar camiones y/o vagones de ferrocarril con productos almacenados por EL USUARIO. ==

1.7. VOLUMEN NORMAL.- Volumen corregido de un producto llevado a 60° F de temperatura, según Normas ASTM D-1250. =====

1.8. VOLUMEN A TEMPERATURA OBSERVADA.- Volumen de un producto, medido a la temperatura del fluido a las condiciones del medio ambiente. =====

1.9. AMARRADERO.- Instalación propiedad de la Planta de Abastecimiento, en la cual los buques tanque se posicionan para descargar productos. =====

1.10 PRESION DE DESCARGA.- Presión máxima expresada en PSI (Lb/pulg2) que debe desarrollar la bomba de descarga de un buque tanque. Su valor es 100 PSI. =====

1.11 INTERFASE.- Es el volumen de mezcla de dos productos diferentes, al ser descargados consecutivamente por la misma línea de descarga. =====

2. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA =====  
La capacidad de almacenamiento destinada a los productos de EL USUARIO será la que se fije contractualmente en el acápite 3.3 del Contrato. =====

3. PROGRAMACION DE DESCARGAS =====



NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

N° 0499024

2302



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTICUATRO



3.1. EL USUARIO presentará durante la tercera semana de cada mes su planeamiento estimado de buques tanque para el mes siguiente. =====

3.2 EL USUARIO deberá presentar por escrito su solicitud a firme de descarga los días jueves de cada semana, para los buques tanque a arribar durante la siguiente semana, indicando productos, volúmenes, nombre y ETA del buque tanque. EL OPERADOR confirmará por escrito al día siguiente la disponibilidad o no de amarradero para la fecha fijada. =====

3.3. De no arribar el buque tanque dentro del ETA establecido, su ingreso al amarradero estará sujeto a la disponibilidad del programa de descargas de la Planta de Abastecimiento.

3.4. A efectos de cumplir con la programación de las descargas, EL OPERADOR tiene la potestad de retirar del amarradero de la Planta de Abastecimiento, al buque tanque que por deficiencias en el bombeo u otras circunstancias imputables al buque tanque no culmine de descargar los productos de EL USUARIO en el tiempo normalmente esperado para estas operaciones. =====

4. TRASLADO =====

4.1. EL OPERADOR podrá trasladar los productos de EL USUARIO a otra Planta de Abastecimiento si se produce caso fortuito o fuerza mayor, o si se producen las situaciones previstas en el acápite 10.2 del Contrato, en cuyos eventos el costo del traslado será de cargo de EL USUARIO.

4.2. Si EL OPERADOR traslada los productos por la ocurrencia de un hecho imputable a el mismo o a su personal, el costo del traslado será de cargo de EL OPERADOR. =====

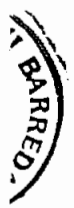
5. FORMAS DE RECEPCION Y DESPACHO =====

5.1. La Planta de Abastecimiento recibirá los productos en su

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima







VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTICINCO

amarradero. Para el caso de recepciones de un mismo producto consignado a dos o mas usuarios, EL OPERADOR asignará la cantidad recibida por cada usuario en forma proporcional a la distribución que oficialmente entregue el transportista. =====

5.2. EL OPERADOR despachará productos hacia los Patios de Carguio para despacho a camiones tanque o vagones de ferrocarril y/o Brida de Tubería. EL OPERADOR no efectuará despachos a vehículos ni a Estaciones de Servicio, ni a Grifos ni Consumidores Directos que no estén inscritos en la Dirección General de Hidrocarburos. =====

5.3 El despacho de productos a los vehículos designados por EL USUARIO se realizará mediante Ordenes de Entrega que emitirán las personas autorizadas por EL USUARIO. Estas Ordenes de Entrega consignarán la siguiente información:

- \* Placa de vehículo; =====
- \* Nombre del conductor; =====
- \* Tipos de productos; y =====
- \* Volúmenes a entregar; =====
- \* Destinatario. =====

Estos documentos serán presentados en los puntos de carga; finalizado dicho proceso las personas autorizadas de EL OPERADOR anotarán la temperatura de cada producto cargado. EL OPERADOR se obliga a atender las Ordenes de Entrega que emita EL USUARIO dentro de las Horas Regulares.=====

5.4. Las entregas desde un tanque se programarán de tal manera que, en lo posible, no sean simultáneas con una recepción.

5.5 Como una manera de proteger la calidad del producto de todos sus usuarios, EL OPERADOR aplicará los siguientes criterios con respecto a la recepción de Interfaces: ==

5.5.1. La secuencia de la descarga permitirá proteger



B N° 0499026



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTISEIS

la calidad del producto mas delicado; la siguiente escala indica la prioridad del producto a proteger: =====

5.5.1.1. Gasolina 97, Gasolina 95, Gasolina 90, Gasolina 84. =====

5.5.1.2. Turbo Jet A-1, Kerosene, Diesel NQ2.

5.5.1.3. Petróleo Industrial NQ 6, Petróleo Industrial 500. =====

5.5.1.4. Para efectuar dicha protección podrá y/o deberá remarcar (degradar el producto de la interfase a otro de menor calidad, utilizando el método y los volúmenes necesarios según las prácticas operativas que su reglamento establece). =====

5.6. EL OPERADOR proporcionará al usuario que lo solicite, o a su representante, los antecedentes sobre las propiedades y volumen del producto almacenado en el tanque que recibirá el embarque. =====

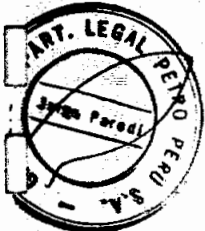
6. PERMANENCIA EN EXCESO =====

Si al vencimiento del plazo de un Contrato de Recepción, Almacenamiento y Despacho y por cualquier causa no imputable a EL OPERADOR, se quedaran productos de EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento, a dicho volumen se le aplicará la tarifa básica mensual indicada en el acápite 5.1 del Contrato con el recargo indicado en 10.2, por todo el tiempo en que éste permanezca en exceso. =====

7. MEDICIONES =====

7.1. EL USUARIO acepta que las cantidades de productos recibidas en los tanques de EL OPERADOR y entregadas desde estos, serán determinadas de acuerdo a los Sistemas de

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTISIETE

Medición que se indican a continuación. =====

7.1.1. Recepción - Sistema de Medición por Altura.- El personal de EL OPERADOR efectuará, según Normas ASTM D-1086 y D-287, las siguientes operaciones sucesivas: =====

7.1.1.1. Altura inicial de los productos almacenados en los tanques, medida antes de recibir, tanto en productos como en agua. =====

7.1.1.2. Gravedad °API de los productos en los tanques y su temperatura. =====

7.1.1.3. Altura final del producto almacenado en el tanque, medida a lo menos cuatro (04) horas después de finalizada la recepción, tanto en productos como en agua. Si se detectare un aumento en el nivel de agua en los tanques, se repetirá la medición hasta que el nivel de agua se estabilice. El volumen real de productos recibidos se determinará luego de purgar el agua de los tanques, hasta los niveles previos a la recepción. =====

7.1.1.4. Gravedad °API de los productos en los tanques y su temperatura. =====

7.1.1.5. Con los datos anteriores, el personal de EL OPERADOR procesará y firmará las Guías de Recepción, cuyas cantidades serán expresadas en Volumen Normal (a 60º F). =====



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Teléfono 4423718-4424924

TESTIMONIO

N° 0499028

2304



VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTIOCHO



7.1.1.6. En el caso de recepción y despacho simultáneo desde un mismo tanque, se tomarán también las lecturas iniciales y finales de los contómetros correspondientes al producto. =====

7.1.1.7. El personal de EL USUARIO o su representante podrá participar en estas operaciones y, si tuviera cualquier reclamo que formular, deberá dejar constancia del mismo, sobre su firma, en dichas Guías.=====

7.1.2. Despacho - Sistema de Medición por Contómetros

7.1.2.1. El personal de EL OPERADOR controlará las lecturas iniciales y finales de los contómetros y procesará y firmará las Guías de Despacho, cuyas cantidades serán expresadas en Volumen a temperatura Observada. Asimismo, se anotará la temperatura de despacho. El personal de EL USUARIO o su representante podrá participar en estas operaciones y, si tuviere cualquier reclamo que formular, deberá dejar constancia del mismo, sobre su firma, en dichas Guías. =====

7.1.2.2. EL OPERADOR realizará cada seis (06) meses, o antes si así se requiriera, una calibración de cada contómetro a través de un calibrador o cilindro

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTINUEVE

patrón de Volumen especialmente acondicionado para tal efecto. Esta operación podrá ser presenciada por cualquier usuario que lo solicite, el que podrá formular sus observaciones por escrito.=====

8. CONTROL DE CALIDAD =====

8.1. EL OPERADOR mantendrá cerrada y sellada la válvula de ingreso de producto a cada tanque, abriéndose sólo en operaciones de recepción. =====

8.2. Antes de la recepción, las partes tomarán cuatro (04) muestras de cada bodega del buque a ser descargada, efectuándose en una de ellas los test de campo aplicables. Quedará una muestra en poder del buque, otra en poder del representante de la Planta de Abastecimiento, y la tercera en poder del inspector representante de EL USUARIO. =====

8.3. EL OPERADOR tomará muestras durante la recepción, aplicando selectivamente los Test de Campo. Los representantes del buque y de EL USUARIO podrán mantener un juego de estas muestras en su poder. =====

8.4. Una vez terminada la recepción y al momento de la medición final, las partes tomarán tres (03) muestras del tanque receptor y se practicará en una de ellas, con cargo a EL USUARIO, el Test Crítico correspondiente en un laboratorio aceptado por ambas. En los casos de Kerosene y Diesel Nº2, el Test Crítico se hará en el laboratorio existente en EL OPERADOR, sin costo para EL USUARIO; las partes podrán convenir que el Test Crítico de estos últimos productos se realice en un laboratorio distinto. Las restantes muestras, debidamente selladas e individualizadas, guardadas como testigos, quedarán una en poder de EL



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

TESTIMONIO

N° 0499030

2305



VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA



USUARIO, y la otra en poder de EL OPERADOR Estas dos (02) muestras deberán ser conservadas por las partes durante treinta (30) días contados desde la fecha en que fueron tomadas. Si en este período se produjere un reclamo, tales muestras deberán ser mantenidas por sus tenedores durante el plazo que sea necesario. =====

8.5. Si el resultado del Test Crítico indicare que el producto está dentro de especificaciones, se aceptará como válido para todas las entregas que se hagan desde el tanque cuya muestra fue analizada, hasta la siguiente recepción. Si, por el contrario, el resultado del Test Crítico indicare pérdida de especificaciones, EL OPERADOR suspenderá preventivamente las entregas y las partes involucradas, de común acuerdo, deberán realizar las acciones tendientes a confirmar tal pérdida de especificaciones y, consecuentemente, a establecer las responsabilidades del caso y a descontaminar el producto. =====

8.6. EL OPERADOR se reserva el derecho de suspender una recepción si, a través del test de campo, se determina que el producto no cumple con las Especificaciones de Productos. =====

9. **BALANCES MENSUALES Y DISTRIBUCION DE DIFERENCIAS** =====

9.1. Dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, EL OPERADOR enviará a EL USUARIO un Balance Volumétrico Mensual, de cada uno de los productos que éste haya almacenado durante el mes calendario anterior. En el Balance Volumétrico Mensual se detallarán, a Volumen Normal, el Stock Físico Inicial, las Recepciones, las Entregas y el Stock Final Calculado, constituyendo éste el saldo contable correspondiente al último día del mes calendario respectivo. Al Stock Final Calculado se le

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTIUNO

deducirá o abonará, según proceda, la diferencia en contra o a favor que corresponda imputar a EL USUARIO en virtud del proceso de distribución de la diferencia general que arroje el balance Volumétrico Global que, para ese mismo mes calendario, practicará EL OPERADOR respecto de cada producto que haya almacenado el conjunto de usuarios de la Planta de Abastecimiento. El nuevo saldo de EL USUARIO determinado de acuerdo a lo indicado antes, se denominará Stock Físico Final y constituirá, al mismo tiempo, su Stock Físico Inicial del mes calendario siguiente al que se refieren los balances efectuados. La diferencia general se distribuirá entre los usuarios en directa proporción a sus respectivos "Coeficientes de Uso" de almacenamiento, los que se determinarán de la manera siguiente: =====

$$(SFI_u + SFC_u) / 2 + R_u + E_u$$

Coeficiente de Uso = -----

$$(SFI_g + SFC_g) / 2 + R_g + E_g$$

donde : =====

SFI<sub>u</sub> = Stock Físico Inicial de .....

SFC<sub>u</sub> = Stock Final Calculado de .....

R<sub>u</sub> = Suma de las Recepciones del producto de EL USUARIO

E<sub>u</sub> = Suma de las Entregas del producto de EL USUARIO

SFI<sub>g</sub> = Stock Físico Inicial del conjunto de usuarios

SFC<sub>g</sub> = Stock Final Calculado del conjunto de usuarios

R<sub>g</sub> = Suma de las Recepciones del producto del conjunto de usuarios =====

E<sub>g</sub> = Suma de las Entregas del producto del conjunto de usuarios =====

9.2. EL USUARIO podrá requerir la información necesaria sobre el cálculo de los Balances Volumétricos mensuales. =====

9.3. Se entenderá que el Balance Volumétrico Mensual y las



**NOTARIA FERNANDINI**

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO**

N° 0499032

2306



VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTIDOS



distribuciones de diferencias son aceptados por EL USUARIO, si éste no presenta a EL OPERADOR un reclamo escrito y fundado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se le envíe el Balance Volumétrico Mensual respectivo, vencido este plazo no será admisible reclamo alguno. =====

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima

9.4. El término del Contrato no eximirá a EL USUARIO de la obligación de concurrir a la distribución de diferencias del mes calendario en que termine el Contrato, y deberá pagar a los demás usuarios en proporción a sus respectivos Coeficientes de Uso de ese mes y a su valor de costo de reposición, cualquier diferencia negativa de productos que le sea imputable como resultado del proceso distribución de diferencias. Por otra parte, EL USUARIO tendrá el derecho de retirar o transferir a otro usuario cualquier diferencia de productos que resulte a su favor como consecuencia del mencionado proceso de distribución de diferencias. =====

10. RESPONSABILIDAD DE EL OPERADOR =====

10.1. Los productos quedan bajo la custodia de EL OPERADOR desde que pasan por la brida del buque tanque u otro punto de conexión entre el medio de transporte que entregue productos de EL USUARIO a la Planta de Abastecimiento; y cesa la obligación de custodiarlos desde que pasan por la conexión entre el brazo de llenado y el camión cisterna o vagón de ferrocarril y/o brida de tubería que reciba los productos de EL USUARIO. =====

10.2. EL OPERADOR responderá por las pérdidas y contaminaciones que sufran los productos almacenados de EL USUARIO, excepto lo indicado en el punto 10.4.7, del presente Reglamento, siempre que sean consecuencia de hechos





0499033



VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTITRES

imputables de EL OPERADOR o del personal. La responsabilidad de EL OPERADOR se limitará a reponer físicamente, en cantidad y calidad, los productos perdidos o contaminados, dentro de un plazo razonable de acuerdo a la disponibilidad de dichos productos en el mercado. EL OPERADOR podrá compensar en dinero los productos perdidos o contaminados, a su valor de costo de reposición. =====

10.3. EL OPERADOR no estará obligado a compensar o indemnizar ningún daño o perjuicio anexo, previsto o no, que pudiere alegarse por causa imputable a EL USUARIO. =====

10.4. EL OPERADOR no responderá de los daños o perjuicios que pueda sufrir EL USUARIO como consecuencia de : =====

10.4.1. Hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, incendios, temporales, atentados, guerras, sabotajes, huelgas, u otros similares, tal como se señala en el Artículo Décimo Segundo del Contrato. ==

10.4.2. Hechos imputables a la culpa del personal de EL USUARIO o de otros usuarios, o a la de las personas por quienes ése o éstos responden civilmente. =====

10.4.3. Vicio propio de los productos. =====

10.4.4. Recepción de productos de EL USUARIO o de otros usuarios, fuera de especificaciones. =====

10.4.5. Cambio de algunas de las propiedades de los productos durante el almacenamiento, causado por el solo transcurso del tiempo. =====

10.4.6. Atrasos en la recepción de los productos en la fecha convenida que no se deban a hechos imputables a EL OPERADOR. =====





BN° 0499034



VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTICUATRO

10.4.7. Mermas de sus productos por evaporación, o por contracción, dilatación y/o desviación de los sistemas de medición, siempre que dichas mermas, para el conjunto de sus productos almacenados en la Planta de Abastecimiento de EL OPERADOR en un año calendario, no sobrepasen de 0.5% en productos volátiles (gasolinas) y de 0.2% en productos no volátiles (Kerosene, Diesel 2, Petróleos Industriales y Turbo A-1). El porcentaje de mermas de EL USUARIO será el que resulte de la siguiente ecuación. =====

Merma Anual X 100 =====

% Merma = -----

(SFIu + SFCu) / 2 + Eu =====

donde: =====

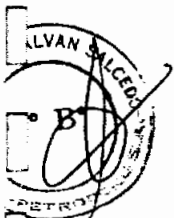
\* Merma Anual : Suma algebraica de las cantidades positivas y negativas de productos que mes a mes se hayan imputado a ....., dentro de un año calendario, como resultado del proceso de distribución de diferencias señalado en el punto 9.1 de este Anexo.

\* SFIU y SFCU: Stock físico inicial al 1° de Enero y stock final calculado o saldo contable al 31 de Diciembre, respectivamente, correspondientes al conjunto de los productos almacenados por EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento de EL OPERADOR, a tales fechas. =====

\* EU: Total de productos entregados a EL USUARIO, en un año calendario, por EL OPERADOR. =====

10.5 Si las mermas sobrepasaren los porcentajes indicados en el numeral 10.4.7 del presente Anexo, EL OPERADOR pagará a EL USUARIO el exceso sobre dichos porcentajes, al valor del costo de reposición de aquel producto que haya

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima





VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTICINCO

experimentado la mayor merma. =====

10.6 Toda reclamación por pérdidas, contaminaciones, atrasos o cualquiera otra circunstancia que puedan ser imputables a responsabilidad de EL OPERADOR, deberá señalar con precisión los hechos en que se funda y ser presentada por escrito a EL OPERADOR por EL USUARIO dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la ocurrencia motivo del reclamo. Vencido este plazo, no será admisible reclamo alguno. =====

11. RESPONSABILIDAD DE EL USUARIO =====

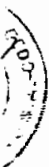
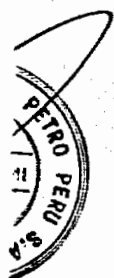
11.1. EL USUARIO responderá ante EL OPERADOR y ante los demás usuarios, por las contaminaciones que sus productos causen por no cumplir con las Especificaciones de los Productos pactados en el Contrato. EL USUARIO pagará a EL OPERADOR el valor total de la faena de retiro del producto contaminado, de su traslado a otro tanque de EL OPERADOR ó de terceros y de la limpieza del tanque afectado. Deberá, además, indemnizar a EL OPERADOR y los demás usuarios cualquier daño o perjuicio que le resulte a causa del incumplimiento de las Especificaciones de Productos. =====

11.2 Los usuarios que resultaran comprometidos por la contaminación, autorizan desde ya a EL OPERADOR para disponer las medidas necesarias que den solución al problema operativo que pudiera crearse. =====

11.3 EL USUARIO responderá ante EL OPERADOR y ante los demás usuarios por las demoras ocurridas durante las descargas de buques tanque, en aquello que no sea imputable a EL OPERADOR=====

12. DAÑOS EN LAS INSTALACIONES DE EL OPERADOR =====

12.1. En caso de producirse daños ó pérdidas de productos que





BN° 0499036

VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTISEIS



hagan presumir fundadamente que se han producido daños en las instalaciones de EL OPERADOR, éste podrá negarse a recibir productos en el tanque dañado por todo el tiempo que demoren las revisiones y/o reparaciones, sin que los usuarios puedan exigir a EL OPERADOR indemnización alguna, salvo la suspensión del pago de la tarifa por la capacidad de almacenamiento no ocupada, por el tiempo en que EL OPERADOR haga uso de este derecho. En este caso, la capacidad de almacenamiento contratada será reducida proporcionalmente a la capacidad del tancaje dañado y el pago de la nueva capacidad de almacenamiento será en forma proporcional a los días transcurridos del mes. =====

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima

12.2 Los usuarios harán sus mejores esfuerzos para retirar, en forma urgente, sus productos que estén almacenados en el tanque dañado. =====

12.3. EL OPERADOR podrá adoptar todas las medidas que le permitan disminuir o suprimir las pérdidas de productos, pudiendo, en caso extremo, previa notificación a los usuarios, disponer de dichos productos en la forma que considere conveniente. =====

12.4 Si el daño en las instalaciones se debiere a que el producto de EL USUARIO recibido por EL OPERADOR no cumpla con las Especificaciones de Productos, o a un hecho imputable a la culpa del personal de EL USUARIO o a la de las personas por quienes éste responde civilmente, dicho usuario deberá indemnizar a EL OPERADOR por los daños y/o perjuicios causados. =====

13 NORMAS Y CONTROLES =====

13.1 Todo el personal de EL USUARIO que ingrese a la Planta de Abastecimiento incluido aquel personal de terceros que lo





VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTISIETE

haga por cuenta de EL USUARIO, estará sujeto a las normas y controles de prevención de riesgos y seguridad que imparta EL OPERADOR. =====

13.2 El mencionado personal, y los vehículos u otros bienes, sean estos de propiedad de el EL USUARIO o de terceros vinculados con éste, que ingresen a la Planta de Abastecimiento EL OPERADOR lo harán bajo la exclusiva responsabilidad de EL USUARIO, sin que pueda reclamarse en caso alguno indemnización a EL OPERADOR por daños y/o perjuicios que sufran, cualquiera sea su causa u origen. Por consiguiente, EL OPERADOR no responderá en caso alguno por pérdidas, lesiones o cualquier otro tipo de daño y/o perjuicio que puedan sufrir tales personas, vehículos u otros bienes, aún cuando se hayan observado las normas y controles de prevención de riesgos y seguridad. =====

14. APLICACION DE NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y/O TECNICAS ==

14.1 Las disposiciones contenidas en este Reglamento se entenderán automáticamente modificadas y/o complementadas por las normas legales, reglamentarias y/o técnicas que se dicten o establezcan en el futuro y que se refieran a las materias aquí comprendidas. =====

ANEXO D =====

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD =====

El Operador deberá considerar las especificaciones de calidad que se incluyen en el Data Room de Terminales para los siguientes productos : =====

- \* G.L.P. =====
- \* Gasolinas 84/90/95/97 =====
- \* Kerosene =====
- \* Diesel 2 =====
- \* Turbo A-1 =====



NOTARIA FERNANDINI

Las Begonias N° 441 of. 401

San Isidro

Telefax 4423718-4424924

\*\*\*\*\*

TESTIMONIO

2309



RIB N° 0499038



VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTIOCHO

\* Petróleo Industrial 500 =====

\* Petróleo Industrial 6 =====

C O N C L U S I O N : FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LOS OTORGANTES LE DIERON LECTURA DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO QUE SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 0498922 Y CONCLUYE EN LA FOJA SERIE No.0499038 DE TODO LO QUE DOY FE

RICARDO FERNANDINI  
Notario de Lima

p. PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.



*Donald Salazar Ruiz*

ELISEO DONALD SALAZAR RUIZ

p. GYM S.A.

*Jose Graña Miroquesada*

JOSE GRAÑA MIROQUESADA

*Hernando Alejandro Graña Acuña*

HERNANDO ALEJANDRO GRAÑA ACUÑA

p. GMP S.A.

*Francisco Javier Dulanto Swayne*

FRANCISCO JAVIER DULANTO SWAYNE

*Jose Graña Miroquesada*

JOSE GRAÑA MIROQUESADA

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL : DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO

*[Signature]*



Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi  
Registro con Fecha 02.02.98 a fojas 23472 via \_\_\_\_\_ y a  
solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de  
acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus Fojas, sello  
signo y firmo en Lima a 03 de FEBRERO de 1998.



  
**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA